

DEDICATORIA

A mis adorados padres, por su gran amor y sacrificio, al amor de mi vida por su motivación y a mis profesores que me enseñaron a lo largo de mi vida universitaria.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Privada de Tacna, por brindarme la oportunidad de desarrollar capacidades y competencias para optar el Grado Académico de Contador Público.

A mis profesores que expandieron mi percepción y mi entendimiento.

A mi docente asesor por su colaboración.

RESUMEN

La tesis “impacto de las detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de silica SMRL Providencia y EMP. Comercializadora F .Y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014”, es una investigación para conocer si las detracciones tienen un impacto significativo la liquidez de estas empresas

Es una investigación que se realizo en base a las declaraciones de las empresas SMRL Providencia y EMP. Comercializadora F .Y C. SRL y se complemento mediante la opinión de docentes de la universidad, el contador de las empresas y los criterios y teorías de tratadistas. El propósito principal es determinar qué impacto tuvo la aplicación del sistema de detracciones en ambas empresas y cuáles son los aspectos principales lo ocasionan.

La principal contribución es dar a conocer los efectos y puntos débiles que tiene la norma que logran un impacto significativo en las empresas de extracción de silica SMRL Providencia y EMP. Comercializadora F .Y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014 y de igual forma indicar las recomendaciones para que esta se mejore.

ABSTRAC

The thesis "slander impact on the liquidity of companies extracting silica SMRL Providence and EMP. F .Y C. SRL Distributor of Tacna, Nov. 2013 - April 2014, "is an investigation to determine whether drawdowns significantly impact the liquidity of these companies

It is an investigation that was conducted based on company statements SMRL Providence and EMP. Distributor F .Y C. SRL and complement by the view of the university staff, the counter of the companies and the criteria and theories of writers. The main purpose is to determine what impact did the application system drawdowns in both companies and what the main issues are the cause.

The main contribution is to show the effects and weaknesses of the norm that make a significant impact on companies extracting silica SMRL Providence and EMP. F .Y C. SRL Distributor of Tacna, Nov. 2013 - April 2014 and likewise indicate recommendations for this is improved.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1. Identificación y determinación del problema	2
1.2. Formulación del Problema	7
1.2.1. Problema General.....	7
1.2.2. Problemas Específicos	8
1.3. Objetivos: generales y específicos.....	8
1.3.1. Objetivo General.....	8
1.3.2. Objetivo Específicos	9
1.4. Importancia y alcances de la investigación	9
1.4.1. Importancia.....	9
1.4.2. Alcances	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	11
2.1. Antecedentes del estudio.....	11
2.2. Bases Teóricas- Científicas	12
2.2.1. Sistema Tributario.....	12
2.2.1.1. Definición	13
2.2.1.2. Objetivos.....	13
2.2.1.3. Estructura	14
2.2.1.4. Clasificación de los Tributos Según su Administración	20
2.2.2. Sistemas de Pagos Adelantados	21
Definición.....	21
2.2.2.1. Régimen de Percepciones del IGV	21
2.2.2.2. Régimen de Retenciones del IGV	23
2.2.2.3. Régimen de Deduciones del IGV	24
2.2.3. Los Principios Constitucionales Tributarios	29
2.2.4.Derecho Constitucional Tributario	29
2.2.5.Igualdad.....	32
2.2.6.No Confiscatoriedad	34
2.2.7.Respeto a Los Derechos Fundamentales	38
2.2.8.Principios Implícitos	39
2.2.9. Hipótesis de Incidencia Tributaria	42

2.2.10. Obligación Tributaria	45
2.2.11. Determinación de la Obligación Tributaria	48
2.2.12. Liquidez	56
2.2.13. Concesiones Mineras	56
2.3. Definición de términos básicos.	57
2.3.1. Adquiriente o Comprador	57
2.3.2. Concepto de Tributo	58
2.3.3. Contribuyente	58
2.3.4. Hipótesis de Incidencia	58
2.3.5. Hecho Imponible	59
2.3.6. Impuestos	59
2.3.7. Liquidez	59
2.3.8. Obligación Tributaria	60
2.3.9. Proveedor de Bienes	60
2.3.10. Proveedor de Servicios	60
2.3.11. Principio de Igualdad	60
2.3.12. Principio de Capacidad Contributiva	61
2.3.13. Principio de no Confiscatoriedad.....	62
2.3.14. Relación Jurídica Tributaria	62
2.3.15. Sistema de Deduciones	62
2.4. Sistema de hipótesis.....	63
2.4.1. Hipótesis General	63
2.4.2. Hipótesis Específicas	63
2.5. Sistema de variables.....	64
2.5.1. Sistema de Deduciones	64
2.5.1.1. Saldo Acumulado de Deduciones	64
2.5.1.2. Porcentaje de Dedución	64
2.5.1.3. Teorías Tributarias	65
2.5.2. Liquidez	65
2.5.2.1. Ratio de Liquidez	65
2.5.2.2. Ventas	66
2.5.2.3. Compras	66
2.5.2.4. Activo Corriente	66
 CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	 68
3.1. Tipo de investigación	68

3.2. Diseño de investigación	68
3.3. Población y Muestra	68
3.3.1. Población	69
3.3.2. Muestra.....	69
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	70
3.4.1. Técnicas	70
3.4.2. Instrumentos	70
3.5. Técnicas de procesamiento de datos.....	71
3.5.1. Procesamiento de los Datos	71
3.5.2. Presentación de los Datos	73
3.5.3. Análisis e Interpretación de los Datos	73
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	74
4.1. Presentación de resultados, tablas, gráficos, figuras, etc.....	74
4.1.1. Sistema De Dentracciones.....	75
4.1.2. Liquidez.	82
CAPÍTULO V: DÓCIMA DE HIPÓTESIS	99
5.1. Hipótesis general.	99
5.2. Primera hipótesis específica.	104
5.3. Segunda hipótesis específica.	109
5.4. Tercera hipótesis específica.	118
CONCLUSIONES	130
RECOMENDACIONES.....	132
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	134
ANEXOS	138

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sistema de detracciones.....	3
Figura 2. Gradualidad Detracciones	28
Figura 3. Comparación de porcentaje de detracciones en las Empresas de Extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	75
Figura 4. Comparación del Monto de detracciones de las Empresas de Extracción de silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	77
Figura 5. Comparación del Saldo de Detracciones y los Pagos Contra Cuenta de Detracciones de la Empresa de Extracción de silica, Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	78
Figura 6. Comparación del Saldo de Detracciones y los Pagos Contra Cuenta de Detracciones de la Empresa de Extracción de silica, SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014	80
Figura 7. Comparación del saldo acumulado de Detracciones de las Empresas de Extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	81
Figura 8. Comparación de las ventas de las Empresas de Extracción de silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014	83
Figura 9. Comparación de las Compras de las Empresas de Extracción de silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014	84
Figura 10. Comparación del Pasivo de las Empresas de Extracción de silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014	86

Figura 11. Comparación del Ratio de liquidez de las Empresas de Extracción de sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	87
Figura 12. Comparación del Ratio de Liquidez y el Ratio de Liquidez a Octubre de la Empresa de Extracción de sílica, Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	89
Figura 13. Comparación del Ratio de Liquidez y el Ratio de Liquidez a Octubre de la Empresa de Extracción de sílica SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	90
Figura 14. Comparación del Ratio de liquidez Sin Deduciones de las Empresas de Extracción de Sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014	92
Figura 15. Comparación del Ratio de liquidez y el Ratio de Liquidez sin Deduciones de la Empresa de Extracción de sílica Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014	93
Figura. 16. Comparación del Ratio de liquidez y el Ratio de Liquidez sin Deduciones de la Empresa de Extracción de Sílica SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	95
Figura 17. Comparación del Ratio de Liquidez, Ratio de liquidez sin Deduciones y Ratio de Liquidez Sin Deduciones y Retenciones de la Empresa de Extracción de sílica Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	96
Figura 18. Comparación del Ratio de Liquidez, Ratio de liquidez sin Deduciones y Ratio de Liquidez Sin Deduciones y Retenciones de la Empresa de Extracción de Sílica SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014	98

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sistema de pago adelantado del IGV Aplicado a las Empresas de Extracción de sílica de mayo 2013 a abril 2014	75
Tabla 2. Comparación del Monto de detracciones de las Empresas de Extracción de sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	76
Tabla 3. Comparación del Saldo de Deteracciones y los Pagos Contra Cuenta de Deteracciones de la Empresa de Extracción de sílica, Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	78
Tabla 4. Comparación del Saldo de Deteracciones y los Pagos Contra Cuenta de Deteracciones de la Empresa de Extracción de sílica, SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014	79
Tabla 5. Comparación del saldo acumulado de Deteracciones de las Empresas de Extracción de Sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	81
Tabla 6. Comparación de las ventas de las Empresas de Extracción de Sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014	82
Tabla 7. Comparación de las Compras de las Empresas de Extracción de Sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014	84
Tabla 8. Comparación del Pasivo de las Empresas de Extracción de Sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	85
Tabla 9. Comparación del Ratio de liquidez de las Empresas de Extracción de sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	87
Tabla 10. Comparación del Ratio de Liquidez y el Ratio de Liquidez a Octubre de las Empresas de Extracción de sílica, Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014	88

Tabla 11. Comparación del Ratio de Liquidez y el Ratio de Liquidez a Octubre de la Empresa de Extracción de sílica SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	90
Tabla 12 Comparación del Ratio de liquidez sin Dentracciones de las Empresas de Extracción de Sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	91
Tabla 13. Comparación del Ratio de liquidez y el Ratio de Liquidez sin Dentracciones de la Empresa de Extracción de sílica Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	93
Tabla 14.Comparación del Ratio de liquidez y el Ratio de Liquidez sin Dentracciones de la Empresa de Extracción de Sílica SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	94
Tabla 15. Comparación del Ratio de Liquidez, Ratio de liquidez sin Dentracciones y Ratio de Liquidez Sin Dentracciones y Retenciones de las Empresas de Extracción de sílica Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.....	96
Tabla 16. Comparación del Ratio de Liquidez, Ratio de liquidez sin Dentracciones y Ratio de Liquidez Sin Dentracciones y Retenciones de la Empresa de Extracción de Sílica SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014	97

INDICE DE ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia	138
Anexo 02: Operacionalización de variables	139
Anexo 03: Guía De Entrevista.....	141
Anexo 04: Guía De Análisis Documental	145

INTRODUCCION

La tesis “Impacto de las detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de SILICA SMRL PROVIDENCIA Y EMP. COMERCIALIZADORA F. Y C. SRL, tiene por finalidad determinar de qué manera impactan las detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de SILICA SMRL providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, nov. 2013 – abril 2014, orientado a medir el impacto que este tiene en las empresas y de qué forma se aplica en este sector. El problema radica específicamente en el porcentaje que se aplica a este sistema y con esto el monto de la detracción a ser depositado. En tal sentido causa un impacto negativo a estas empresas por el monto de detracción que mantienen en sus cuentas y la imposibilidad de hacer uso de este en el momento que lo requieran para cumplir obligaciones diferentes a las tributarias.

Por lo antes indicado, la presente tesis considera los siguientes capítulos: El primer capítulo indica el planteamiento del problema, el cual contiene la identificación y determinación del problema, formulación del problema, objetivos generales y específicos, finalmente terminando con la importancia y los alcances de la investigación con lo cual tendremos los elementos fundamentales para la investigación y la razón de realizarla. En el segundo capítulo se refiere al marco teórico que involucra los antecedentes del estudio, bases teóricas-científicas, definición de términos básico, sistema de hipótesis y sistema de variables que nos darán las bases de nuestra investigación. El tercer capítulo se desarrolla la metodología que abarca el tipo de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamientos de datos y por ultimo selección y validación de los instrumentos de los instrumentos de investigación con los cuales tendremos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Identificación y determinación del problema

El impuesto General a las Ventas - IGV creado en 1981 en sustitución del Impuesto a los Bienes y Servicios, (impuesto que en esencia sólo grava el valor agregado, esto es la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta de los bienes y servicios), ha sido desnaturalizado y está plagado de formalidades irrelevantes que complican la vida a los contribuyentes formales.

Se ha argumentado que la implementación de nuevas medidas administrativas, (Retenciones – Res. 037-2002-SUNAT, Percepciones Ley 28053 y Deduciones D. Leg. 917), conocidas como los pagos adelantados tienen fin recaudatorio.

Es así como el 26 de abril del 2001, con el Decreto Legislativo N° 917, se crea el Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, al cual se le conoce también como “SPOT” o también como “Sistema de Deduciones”, este sistema se crea con la finalidad de asegurar que el destino final de una parte de los montos que conciernen al pago de una operación tenga como destino exclusivo el pago de tributos ante el fisco, asegurando de por medio la recaudación tributaria.

Asimismo, en la figura 1 se aprecia cómo opera el presente Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central – SPOT – conocido como Sistema de Detracciones, el cual consiste en que el adquirente (Comprador) en función al tipo de operación debe cumplir con depositar una parte de la operación, en función a una tabla de porcentajes contenida en la norma legal, en la cuenta que el proveedor debe de haber apertura do en el Banco de la Nación.

La finalidad de este mecanismo es crearle un fondo al proveedor (Vendedor), para que este pueda cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias.

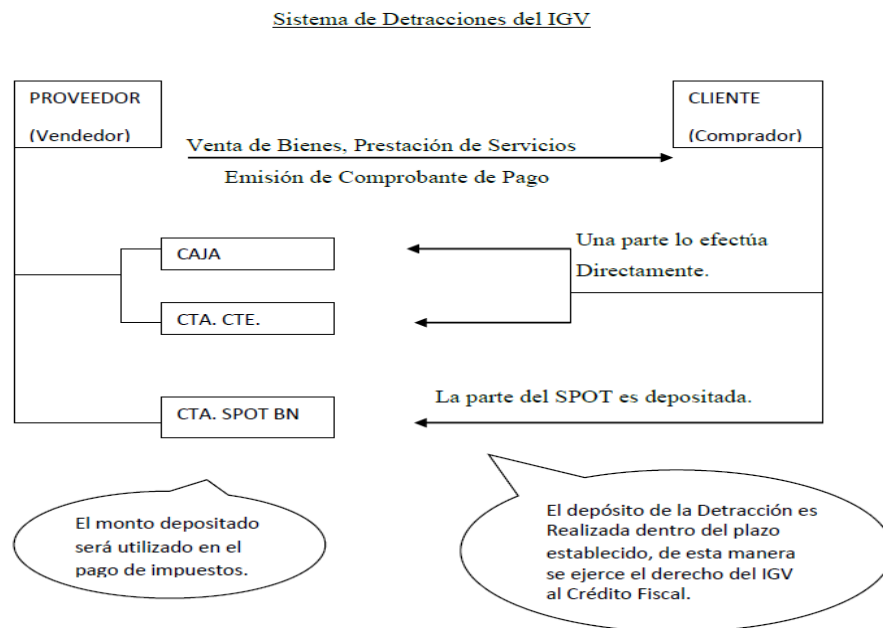


Figura 1. Sistema de detracciones

Fuente: SUNAT

El pasado 01 de setiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 265-2013/SUNAT, por medio de la cual se han realizado modificaciones a algunas tasas aplicables a las operaciones sujetas a la detracción. En algunos casos se incrementan las mismas y en otras se rebajan.

En el caso de la modificación realizada a la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT se han realizado los siguientes cambios:

En el Anexo 1 - Bienes

- Azúcar - ----- Se rebaja la tasa de 10% a 9%
- Alcohol etílico --- Se rebaja la tasa de 10% a 9%
- Algodón ----- Se rebaja la tasa de 12% a 9%

En el Anexo 2 - Bienes

- Maíz Amarillo Duro ----- Se incrementa la tasa de 7% a 9%
- Algodón en rama sin desmotar-----Se rebaja la tasa de 15% a 9%
- Caña de azúcar----- Se rebaja la tasa de 10% a 9%
- Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración---- Se rebaja la tasa de 10% a 9%
- Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta---- Se rebaja la tasa de 12% a 9%
- Espárragos----- Se rebaja la tasa de 12% a 9%

- Arena y Piedra---- Se incrementa la tasa de 10% a 12%
- Minerales no metálicos----- Se incrementa la tasa de 6% a 12%
- Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV ----- Se rebaja la tasa de 5% a 4%

En el Anexo 3 – Servicios

- Mantenimiento y reparación de bienes muebles ----- Se incrementa la tasa de 9% a 12%
- Demás servicios gravados con el IGV ----- Se incrementa la tasa de 9% a 12%
- Contratos de Construcción ----- Se rebaja la tasa de 5% a 4%

Actualmente, viene disminuyendo gradualmente el nivel de liquidez de las concesiones mineras de silica, como SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL, de la ciudad de Tacna, más aun desde noviembre del año 2013, en el que a partir de la modificación de las normas las cuales en primer lugar hacen que ya no se aplique el sistema de retención que era del 6% sino que a partir del mes de noviembre pase al régimen de detracción que también a partir de ese mes paso a ser de 10% a 12% para arena y piedra chancada que se encuentra en el anexo 2 el cual involucra la extracción del mineral de la silica con el cual trabajan las empresas mencionadas.

El porcentaje de detracción dependerá si es la venta de bienes muebles, inmuebles, prestación de servicios, contratos de construcción o traslado de bienes, etc., lo que resulta que las operaciones con extracción de mineral como es la silica se le efectúe un porcentaje elevado de detracción, lo cual disminuye en gran medida su liquidez, y dificulta afrontar sus deudas con terceros diferentes a la tributaria.

Asimismo, como se sabe que a mayor depósitos de detracciones, los contribuyentes poseerán mayor saldo en la cuenta corriente de detracciones; no obstante categóricamente no es de libre disposición, sino mas bien exclusivamente para el pago de obligaciones tributarias y las que deriven de esta, todo ello trae consigo que las empresas no tengan efectivo de caja .

Cabe resaltar que las teorías tributarias son la base para la aplicación de normas, en este caso para el IGV pagado por adelantado por detracciones, entre ellas está la hipótesis de incidencia que indica que la obligación de pagar el impuesto sólo nace con la realización de ese hecho imponible y esto sólo surge cuando este hecho concreto, localizado en el tiempo y en el espacio se realiza, lo cual no sucede de esta forma, debido a que éste se deduce sin antes haber ocurrido el hecho imponible. Del mismo modo, se ve que, basados en el principio de igualdad, éste no se cumple por la diferenciación de los porcentajes en este sistema. adicionalmente, con relación al principio de capacidad contributiva, no se cumple, ya que no se evalúa necesariamente el número de deuda que tiene la empresa al momento de efectuar el sistema, lo cual a pesar que este necesite liquidez para el pago

de otras obligaciones diferentes a las tributarias y éste tenga un monto suficiente en su cuenta de detracciones, de igual forma se aplica el sistema cuando no debería ser aplicado por el hecho de tener el monto suficiente en su cuenta para cubrir con sus obligaciones de pago de tributos con respecto al principio de no confiscatoriedad, se asume de que no todo lo que la administración tributaria cree que se debe pagar no es necesariamente así, puesto que este principio es una prohibición destinada a evitar una imposición excesiva a las posibilidades al sujeto pasivo de contribuir, lo cual viene sucediendo a partir de noviembre 2013.

Finalmente, los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular después que este pida la devolución de los mismos y pase el rigurosa auditoria de la administración tributaria y pueda por fin obtener la devolución del mismo, lo cual demora semanas, meses e incluso años dependiendo del caso lo cual hace engorroso el procedimiento y claro está también el hecho de salir libre y sin ninguna sanción tributaria producto de ésta.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es el impacto de las detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y

Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 –
Abril 2014?

1.2.2. Problemas Específicos

- a. ¿Cuál es el impacto del saldo acumulado de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014?

- b. Cuál es el impacto del porcentaje de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014?

- c. ¿Cuál es el impacto de las teorías tributarias en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014?

1.3. Objetivos: generales y específicos.

1.3.1 Objetivo General

Determinar el impacto de las detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de SILICA SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.

1.3.2 Objetivo Específicos

- a. Determinar el impacto del saldo acumulado de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.
- b. Determinar el impacto del porcentaje de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.
- c. Determinar el impacto de las teorías tributarias en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.

1.4. Importancia y alcances de la investigación

1.4.1 Importancia

El presente trabajo de investigación es importante, porque permitirá fortalecer la teoría sobre el impacto de las detracciones en la liquidez, así como permitirá analizar y encontrar conjuntamente con las teorías tributarias los aspectos críticos que son afectados. Con los resultados que obtengamos podremos dar sustento a que el sistema de

detracciones por un lado permite recaudar y por otro lado es un sistema que quita liquidez y no permite la libre disponibilidad de este tanto al momento de utilizarlo como el lugar en donde depositarlo.

1.4.2 Alcances

El presente trabajo de investigación sólo abarca el sistema de detracciones y la liquidez de las empresas dedicadas a la extracción de Silica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

Se han encontrado los siguientes antecedentes:

La Sra. Tello Castañeda Karla Janet (2006) en su tesis Titulada: “Estudio Teórico Práctico de las detracciones”, tesis para optar el título de contador público de la Universidad Nacional de Trujillo, concluye que la inclusión de cierta actividad en el Sistema de Detracción, trae como consecuencia que si la empresa tenía proyectado utilizar el 100% de sus Ingresos en cancelar obligaciones y/o invertir; ahora se verá en la situación en la que tal vez no pueda cumplir con ellas en determinado momento y a la vez pueda incurrir en infracciones tributarias.

La Sra. Álvarez Silva Mary Sabethy y el Sr. Dionicio Rosario Gladys (2008) en su tesis Titulada: “Influencia de la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central en la situación económica y financiera de Empresa Transialdir SAC. En el periodo 2006-2007”, tesis para optar el título de contador público de la Universidad Nacional De Piura concluyen que el sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central ha influido de manera negativa en la situación económica y financiera de la Empresa Transialdir SAC.

La Sra. Minan Gómez, Jonny (2008) en su tesis Titulada: “El sistema de detracciones y su efecto financiero en la empresa pesquera estrella de mar SA. del puerto de Salaverry”, tesis para optar el título de contador público de la Universidad Nacional de Trujillo concluye que sistema de detracciones se ha convertido en una herramienta útil contra la informalidad, la cual ha permitido ampliar la base tributaria de contribuyentes y el incremento de recaudación durante los últimos años, por otro lado ha tenido un efecto negativo en las empresas debido a los gastos de cumplimiento, personal, y financieros.

El CPC. Elma Nalva Chávez (2010) en su tesis titulada “El régimen de los pagos adelantados del impuesto general a las ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos en el Departamento de Lima durante los años 2007-2008” tesis para optar el grado Maestría de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos concluye que de acuerdo con el análisis, al quedar desfinanciada por el sistema de pagos adelantados del IGV, como son las detracciones, las percepciones; y sabiendo que este monto de liquidez es necesario para mantener el ritmo de operaciones, la empresa tiene que recurrir al sistema bancario, financistas informales o en todo caso negociar el pago con los proveedores.

2.2. Bases Teóricas- Científicas

2.2.1. Sistema Tributario

2.2.1.1 Definición

El Sistema tributario es un instrumento de política económica que permite que las políticas fiscales doten de ingresos permanentes al Estado para el cumplimiento de sus funciones y para fomentar la producción y la generación de empleo; así como la inversión, el ahorro y la redistribución de la riqueza.

Específicamente, un sistema tributario es un conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que rigen en un determinado tiempo y espacio. Por tanto es coherente a la normativa constitucional, articulado, sistemático e íntimamente relacionado con las políticas económicas, cuyo objetivo debe ser minimizar los costos en la recaudación y cumplir los objetivos de la política fiscal (Sistema Tributario, 2014).

2.2.1.2 Objetivos

En mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir desde 1994, con los siguientes objetivos:

- Incrementar la recaudación.
- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.

- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

2.2.1.3 Estructura

El Estado peruano es el poder político organizado por la Constitución de 1993. El Estado se encuentra organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local.

Cada uno de estos niveles agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados básicamente con tributos.

El Decreto Legislativo No. 771, vigente desde enero de 1994, es denominado como la “Ley Marco del Sistema Tributario Nacional”.

Esta norma regula la estructura del sistema tributario peruano, identificando cuatro grandes sub-conjuntos de tributos en función del destinatario de los montos recaudados:

a) Sub-conjunto de tributos que constituyen ingresos del Gobierno Nacional, según el art. 2.II.1 del D. Leg. No.771

Según Cosciani (1989) señala que en virtud del principio de la contraprestación el usuario de los bienes y servicios que

ofrece el Estado debe cumplir con un pago a título de remuneración o retribución.

Si un contribuyente utiliza los bienes y servicios estatales, ubicados en diferentes partes del país, debe retribuir a través del pago de impuestos a favor del Gobierno Nacional compuesto fundamentalmente por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Estos impuestos se encuentran detallados en el D. Leg. No. 771. Se trata del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Derechos Arancelarios y Régimen Único Simplificado.

El Impuesto a la Renta grava los ingresos de las personas naturales y empresas.

El Impuesto General a las Ventas grava fundamentalmente la generalidad de las ventas de bienes, los servicios prestados por las empresas y las importaciones de bienes.

El Impuesto Selectivo al Consumo afecta solamente unas cuantas operaciones de venta y servicios llevadas a cabo por las empresas.

En materia de Derechos Arancelarios se tiene fundamentalmente un impuesto que grava las importaciones de mercancías que se realizan en el Perú.

El Régimen Único Simplificado – RUS consiste en el pago de un solo impuesto, en sustitución del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas. El RUS está dirigido fundamentalmente a las pequeñas empresas.

También constituyen recursos del Gobierno Nacional las tasas que cobra por los servicios administrativos que presta.

b) Sub-conjunto de tributos que constituyen ingresos de los Gobiernos Regionales

De conformidad con el art. 74 de la Constitución .los Gobiernos Regionales pueden crear contribuciones y tasas.

Se trata de ingresos tributarios para los Gobiernos Regionales que no están contemplados en el D. Leg. No. 771.

c) Sub-conjunto de tributos que constituyen ingresos de los Gobiernos Locales, de conformidad con el art. 2.II.2 del D. Leg. No. 771

En la medida que un contribuyente utiliza los bienes y servicios de su localidad, tiene que retribuir a través del pago de impuestos, contribuciones y tasas que son recaudadas por las Municipalidades Distritales y Provinciales.

Estos tributos no están detallados en el D. Leg. No. 771. El citado dispositivo señala que la Ley de Tributación Municipal – LTM establece la relación de los tributos que financian a las 1,832 Municipalidades actualmente existentes.

- Impuestos

En materia de impuestos los arts. 3. a, 6 y 3.c de la LTM se refieren al Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto al Rodaje e Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Las leyes No. 27153 y No. 27796 regulan el Impuesto a los Juegos Tragamonedas y los Juegos de Casinos que también constituyen ingresos de las Municipalidades.

El Impuesto Predial grava la propiedad de predios, el Impuesto de Alcabala afecta a las adquisiciones de propiedad de predios, el Impuesto al Patrimonio Vehicular incide sobre la propiedad de vehículos que a grandes rasgos comprende desde los automóviles hasta los camiones y ómnibuses.

El Impuesto a las Apuestas grava fundamentalmente los ingresos del Jockey Club del Perú por concepto de

apuestas hípcas, el Impuesto a los Juegos afecta los ingresos de las entidades que organizan los juegos de sorteos, rifas, bingos y pimball, así como los premios que obtiene el ganador del juego de la lotería; el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos incide en los consumos (gastos de esparcimiento) que realizan los sujetos cuando por ejemplo asisten al cine o presencian un show musical moderno (show de una banda de rock o una orquesta de salsa).

El Impuesto de Promoción Municipal grava básicamente las ventas de bienes y prestaciones de servicios que realizan las empresas, así como las importaciones de bienes. El Impuesto al Rodaje afecta a la importación y venta en el país de combustibles para vehículos. El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo incide sobre la propiedad de yates, deslizadores, etc.

El Impuesto a los Juegos Tragamonedas grava los ingresos de las entidades organizadoras de juegos mecanizados donde existe la posibilidad de premios para el ganador. El Impuesto a los Juegos de Casino afecta los ingresos de las entidades organizadoras de juegos de mesa donde se utilizan dados, naipes o ruletas (Sistema tributario peruano-
apuntes tributarios, 2014)

- Contribuciones

Respecto a las contribuciones debemos indicar que los arts. 3. b y 62 de la LTM hacen referencia a la contribución especial de obras públicas. No cabe la contribución por servicios.

- Tasas

Con relación a las tasas los arts. 3.b y 68 de la LTM contemplan las siguientes modalidades: tasas por servicios públicos o arbitrios, tasas por servicios administrativos o derechos, tasa por la licencia de apertura de establecimiento, tasa por estacionamiento de vehículo, tasa de transporte público, tasas especiales por fiscalización o control municipal.

d) Sub-conjunto de contribuciones que constituyen ingresos para otras reparticiones públicas diferentes del Gobierno Nacional y Local, conforme lo dispuesto por el art. 2.3 del D. Leg. No. 771

Se trata de las contribuciones de seguridad social que financian el sistema de salud administrado por ESSALUD y el sistema público de pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional - ONP. La contribución al servicio nacional de adiestramiento técnico industrial – SENATI y la contribución al servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción – SENCICO (Sistema tributario peruano-apuntes tributarios, 2014).

La norma también hace referencia a la contribución al fondo nacional de vivienda – FONAVI, pero se trata de un tributo ya derogado por la Ley No. 26969 a partir de setiembre de 1998.

En sustitución a la contribución al FONAVI la citada Ley No. 26969 estableció el Impuesto Extraordinario de Solidaridad – IES el mismo que –a grandes rasgos- incide en los trabajadores independientes y en los empleadores (de trabajadores dependientes).

El IES ha quedado sin efecto a partir de diciembre del 2004 en virtud de la Ley No. 28378 del 10-11-04. (Sistema Tributario Peruano, 2014).

2.2.1.4 Clasificación de los Tributos Según su Administración

- Gobierno Central
 - Impuesto a la Renta
 - Impuesto General a las Ventas
 - Impuesto Selectivo al Consumo
 - Impuesto Extraordinario de Solidaridad
 - Derechos Arancelarios

- Gobiernos Locales
 - Impuesto Predial
 - Impuesto de Alcabala
 - Impuesto al Patrimonio Vehicular

- Otros
 - Contribuciones a la Seguridad Social
 - Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial – SENATI
 - Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO
- (Sistema tributario peruano-apuntes tributarios, 2014)

2.2.2. Sistemas de Pagos Adelantados

2.2.2.1 Definición

El régimen pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas, es un sistema basado en aplicar tasas porcentuales a las adquisiciones y pagos que se realicen con operaciones gravadas con dicho impuesto los mismos que tienen concepto cancelatorio, con el fin de adelantar el pago del Impuesto General a las Ventas siendo canalizado a través de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, fondos son destinados a contribuir al desarrollo de las actividades propias del Ministerio de Economía y Finanzas que serán incluidas dentro del rubro de recaudaciones fiscales para que sean consideradas en el Presupuesto General de la República(LEY N° 28053).

2.2.2.2 Régimen de Percepciones del IGV

El Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las operaciones de venta gravadas con el IGV de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la Ley N° 29173, es un mecanismo por el cual el agente de percepción cobra por adelantado una parte del Impuesto General a las Ventas que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta gravadas con este impuesto.

El Agente de Percepción entregará a la SUNAT el importe de las percepciones efectuadas. El cliente está obligado a aceptar la percepción correspondiente.

Este régimen no es aplicable a las operaciones de venta de bienes exoneradas o inafectas del IGV.

El Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, con opinión técnica de la SUNAT, podrá incluir o excluir los bienes sujetos al régimen, siempre que se encuentren clasificados en algunos de los siguientes capítulos del Arancel de Aduanas

a) Tasa de Percepción

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta, los porcentajes señalados mediante Decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, los cuales deberán encontrarse en un rango de uno por ciento (1%) a dos por ciento (2%).

En tanto se dicte el Decreto Supremo que establezca el porcentaje, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

Adicionalmente cuando en la operación sujeta a percepción se emita una factura o ticket que otorgue derecho a crédito fiscal y el cliente sea también un sujeto designado como agente de percepción, se aplicará un porcentaje del 0.5%(Régimen de percepciones del IGV, 2014)

2.2.2.3 Régimen de Retenciones del IGV

Es el régimen por el cual, los sujetos designados por la SUNAT como Agentes de Retención deberán retener parte del Impuesto General a las Ventas (IGV) que les es trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda.

Los proveedores podrán deducir los montos que se les hubieran retenido, contra el IGV que les corresponda pagar.

Este régimen se aplica respecto de las operaciones gravadas con el IGV, cuya obligación nazca a partir del 01 de junio del 2002.

a) Tasa de Retención

La tasa de la retención hasta febrero del 2014 era el seis por ciento (6 %) del importe total de la operación gravada (SUNAT, 2010).

Sin embargo, mediante Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT, publicada el 01 de febrero del 2014, la tasa de retención asciende al tres por ciento (3%) del importe de la operación, la misma que entró en vigencia el 01 de marzo del 2014 y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se genere (SUNAT, 2010).

Cabe indicar que el importe total de la operación gravada, es la suma total que queda obligado a pagar el adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV.

En caso de pagos parciales de la operación gravada con el impuesto, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago (Régimen de Retenciones, 2014)

2.2.2.4 Régimen de Deduciones del IGV

El sistema de deducciones (SPOT) es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del

importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del BN para efectuar el pago de:

- Las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos, incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario, que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT.
- Las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115° del Código Tributario.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular (Código tributario, 2013).

a) Emisión del comprobante de pago por una operación sujeta al SPOT

Los comprobantes de pago que se emitan por las operaciones sujetas al SPOT no podrán incluir operaciones distintas a éstas (Código, 2010).

Adicionalmente, a fin de identificar las operaciones sujetas al SPOT, en los comprobantes deberá consignarse como información no necesariamente impresa la frase: "Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias" o en su defecto "Operación sujeta al SPOT" (Código tributario, 2013).

Dicha frase podrá escribirse a puño y letra, pre impresa, mediante sellos u otras formas que faciliten su consignación; incluso podrá solicitarse una serie de comprobantes para el uso exclusivo en operaciones sujetas al SPOT.

Sólo en el caso de venta de recursos hidrobiológicos el proveedor adicionalmente deberá consignar:

- Nombre y matrícula de la embarcación pesquera, de ser el caso.
- Descripción del tipo y cantidad de la especie vendida (por ejemplo: 10 toneladas de caballa)
- Lugar y fecha en que se realiza cada descarga.

b) Operaciones Sujetas al Sistema

De conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 940 el sistema de Deduciones se aplica a las siguientes operaciones:

La venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto de Impuesto a la Renta;

- El retiro de bienes gravado con IGV a que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV;
- El traslado de bienes fuera del Centro de Producción; así como de cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta. Se encuentra comprendido en el presente inciso el traslado de bienes realizado por emisor itinerante de comprobantes de pago.

El mencionado Decreto Legislativo a su vez, mediante el inciso a) del artículo 13° encarga a la SUNAT la designación, mediante Resolución de Superintendencia, de los sectores económicos, bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el Sistema, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos. Considerando ello actualmente el Sistema de Deduciones se aplica a las siguientes operaciones:

I. A la venta interna de bienes y prestación de servicios: Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT (Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3).

II. Al servicio de transporte de bienes por vía terrestre: Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT.

III. Al servicio de transporte público pasajeros realizado por vía terrestre: Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT.

IV. A las operaciones sujetas al IVAP: Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT

V. A los servicios de espectáculos públicos: Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT (Régimen de Deduciones, 2014).

**ANEXO
APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD**

La sanción de multa correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2. del Artículo 12° del Decreto, consistente en que "el sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema en el momento establecido ", será graduada de acuerdo a lo señalado a continuación:

SUJETOS OBLIGADOS (Artículo 5° del Decreto y normas complementarias)	CRITERIO DE GRADUALIDAD	Criterio de Gradualidad: Subsanación (1) (Porcentaje de rebaja de la multa) Si se realiza la Subsanación antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción
a) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el Depósito.	SUBSANACIÓN (1)	100%
b) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se puede realizar el Depósito.		
c) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Decreto. (2)		
d) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Decreto.		
e) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes, y el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de dichos bienes.		

(1) Este criterio es definido en el artículo 3°. La subsanación parcial determinará que se aplique la rebaja en función a lo subsanado. Si se realiza más de una subsanación parcial se deberán sumar las rebajas respectivas

(2) Si el proveedor del bien o el prestador del servicio recibió del adquirente o usuario el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El Depósito total que efectúe el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5 del Decreto determinará que el adquirente o usuario no sea sancionado por la infracción comprendida en el Régimen.
- b) El Depósito parcial efectuado por el proveedor o prestador en el plazo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5 del Decreto o la Subsanación realizada por éstos, reducen la sanción del adquirente o usuario por la infracción contemplada en el Régimen, por un monto equivalente a la rebaja que le pertenezca al proveedor o prestador.

Figura 2. Gradualidad Deduciones

Fuente: SUNAT

2.2.3. Los Principios Constitucionales Tributarios

A manera de adelanto podemos decir que los principios del Derecho Tributario son la garantía de que gozan los contribuyentes frente al Estado, cuyo poder tributario o capacidad jurídica para crear tributos se encuentra limitada precisamente por estos principios (Velásquez & Vargas, 1997).

2.2.4. Derecho Constitucional Tributario

Señala Rodolfo Spisso que el derecho constitucional tributario es el conjunto de principios y normas constitucionales que gobiernan la tributación. Es la parte del derecho Constitucional que regula el fenómeno financiero que se produce con motivo de detracciones de riqueza de los particulares en favor del Estado, impuestos coactivamente, que hacen a la subsistencia de éste, que la Constitución organiza, y al orden, gobierno y permanencia de la sociedad cuya viabilidad ella procura. Además cabe indicar (García, 1999).

Por lo antes referido, se sabe que la Constitución es el conjunto de los principios y las normas que de por sí constituyen un sistema orgánico, por el cual, estos principios y normas se encuentran vinculados, de tal manera que no es posible hacer una interpretación aislada, sino que esta se debe efectuar de acuerdo al sistema completo, es decir tomando como base a la constitución. Es

justamente en razón de ello que, el tema tributario se debe explicar partiendo de la perspectiva constitucional (Romero, 1987).

En la actualidad, el derecho constitucional tributario lo entendemos como el conjunto de normas y principios que surgen de las constituciones y cartas, referentes a la delimitación de competencias tributarias entre distintos centros de poder (nación, provincias, estados) y a la regulación del poder tributario frente a los sometidos a él dando origen a los derechos y garantías de los particulares, aspecto, este último, conocido como el de garantías de los contribuyentes, las cuales representan, desde la perspectiva estatal, limitaciones constitucionales del poder tributario (Velásquez, 1997).

El derecho constitucional tributario es según algunos autores, aquella parte del derecho constitucional que se refiere a materia tributaria; es decir, no es propiamente derecho tributario, sino derecho constitucional aplicado al derecho tributario. Y según otros autores como Catalina García Vizcaíno, no comparten el criterio de ubicar a esta rama jurídica específica dentro del derecho constitucional, sino que sostienen que pese al obvio contenido constitucional de sus normas, debe comprendérsela dentro del derecho tributario, a los efectos de lograr una clara sistematización lógica de las normas que componen este derecho y para una mejor comprensión de sus conceptos e instituciones (García, 1999).

Más allá de que la doctrina no esté unánimemente de acuerdo sobre si el derecho constitucional tributario es derecho constitucional aplicado al derecho tributario o si éste está comprendido dentro del derecho tributario; en lo que sí están de acuerdo es que el derecho constitucional tributario tiene en su contenido temas como: los principios, garantías y normas que regulan la potestad tributaria, temas como los derechos humanos y tributación, la vigencia de la norma tributaria en el tiempo, la teoría de la exención tributaria (Romero, 1987).

Entendemos al Derecho Constitucional Tributario, como aquella parte del Derecho Constitucional, que se denomina tributario, debido al objeto que regula y trata. Es decir, que aunque se le considera como una área del Derecho Tributario, no se trata de Derecho Tributario Sustantivo, ya que, en esencia es la parte del Derecho Constitucional que regula los temas tributarios, como por ejemplo especifica en la Constitución (claro está) quienes gozan, o a quienes se les ha otorgado Potestad Tributaria, en qué forma se ha otorgado ésta potestad tributaria, cuales son los límites que tienen que respetar aquellos que ejercen potestad tributaria (García, 1999).

- **Potestad Tributaria**

La Potestad Tributaria, llamada por algunos, Poder Tributario, es aquella facultad que tiene el Estado de crear,

modificar, derogar, suprimir tributos, entre otros, facultad que le es otorgada a diferentes niveles de gobierno o entidades del Estado, exclusivamente en la Constitución (García, 1999).

Esta potestad tributaria, no es irrestricta, no es ilimitada (como lo fue en la antigüedad), sino que su ejercicio se encuentra con límites que son establecidos también en la Constitución, de tal manera que a quien se le otorga Potestad Tributaria, se encuentra obligado al cumplimiento de estos límites, para el ejercicio de la potestad otorgada sea legítimo (García, 1999).

2.2.5. Igualdad

Según el principio de igualdad tributaria los contribuyentes con homogénea capacidad contributiva deben recibir el mismo trato legal y administrativo frente al mismo supuesto de hecho tributario (Robles, 2013)

El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes.

El principio bajo mención supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas,

debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional (Robles, 2013).

Este principio se estructura en el principio de capacidad contributiva, formulada dentro del marco de una política económica de bienestar y que no admite las comparaciones intersubjetivas

El principio de igualdad de sustenta en que a los iguales hay que tratarlos de manera similar, y a los desiguales hay la necesidad de tratarlos de manera desigual. Justamente este principio de igualdad es la base para que el legislador pueda tener tratos desiguales entre los contribuyentes, y es la base para el otorgamiento de exoneraciones y beneficios tributarios (Romero, 1987).

En nuestro país no necesariamente esto se cumple, ya que, como podemos apreciar del Impuesto a la Renta, las deducciones no son reales, sino que se presumen. Es por ello, que dos sujetos que ganan lo mismo, pero que tienen capacidad contributiva real distinta (uno puede ser soltero y vivir en casa de sus padres, y el otro puede ser casado, tener 4 hijos y una esposa que no trabaja ni percibe ingresos), van a tener la misma deducción. (Hace algunos años en la ley del Impuesto a la Renta, si se permitían que las deducciones sean reales (principio de causalidad), pero el abuso de los contribuyentes, llevo (aparentemente) a

utilizar el criterio actual. Además hay que tener en cuenta que para efectos de la fiscalización, es mucho más sencillo trabajar con deducciones presuntas (Velásquez, 1997).

Finalmente, es importante mencionar que la igualdad se traduce en dos tipos: i) Igualdad en la Ley, ii) Igualdad ante la Ley. En el primer caso, el legislador se encuentra impedido de tratar desigual a los iguales, en el segundo caso, una vez que la norma se ha dado, es la Administración Tributaria quien tiene el deber de tratar a los contribuyentes en la misma forma, es decir trato igual ante la Ley (Bravo, 2003).

2.2.6. No Confiscatoriedad

Por este principio los tributos no pueden exceder la capacidad contributiva del contribuyente pues se convertirían en confiscatorios. Hay lo que nosotros llamamos el mundo de lo tributable (y nos podemos imaginar una línea horizontal), y aquello que podría convertirse en confiscatorio, bajo esta misma línea horizontal. Lo que tenemos que aprender a diferenciar es cuanto lo tributario está llegando al límite, de tal manera que no cruce la línea a lo confiscatorio (Bravo, 2003).

El principio de No Confiscatoriedad defiende básicamente el derecho a la propiedad, ya que el legislador no puede utilizar el mecanismo de la tributación para apropiarse

indirectamente de los bienes de los contribuyentes (Bravo, 2003).

Asimismo, según Velásquez (1997) indica que este principio tiene una íntima conexión con el derecho fundamental a la propiedad pues en muchos casos, ya tratándose de tributos con una tasa irrazonable o de una excesiva presión tributaria, los tributos devienen en confiscatorios cuando limitan o restringen el derecho de propiedad pues para poder hacer frente a las obligaciones tributarias ante el Fisco el contribuyente se debe desprender de su propiedad.

La confiscatoriedad existe porque el Estado se apropia indebidamente de los bienes de los contribuyentes, al aplicar un gravamen en el cual el monto llega a extremos insoportables, desbordando así la capacidad contributiva de la persona, vulnerando por esa vía indirecta la propiedad privada e impidiéndole ejercer su actividad(Iglesias,2000). Como se señaló anteriormente, la potestad tributaria debe ser íntegramente ejercida por medio de normas legales (principio de legalidad), este principio de legalidad no es sino solo una garantía formal de competencia en cuanto al origen productor de la norma, pero no constituye en sí misma garantía de justicia y de razonabilidad en la imposición. Es por esta razón que algunas las Constituciones incorporan también el principio de capacidad contributiva que constituye el límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria (Bravo, 2003).

Pero, la potestad tributaria que ejerce el Estado no debe convertirse en un arma que podría llegar a ser destructiva de la economía, de las familias y de la sociedad, en el caso que exceda los límites más allá de los cuales los habitantes de un país no están dispuestos a tolerar su carga. En este sentido, debemos comprender bien el límite entre lo tributable y lo confiscatorio, muchas veces difícil de establecer.

El límite a la imposición equivale a aquella medida que al traspasarse, produce consecuencias indeseables o imprevisibles, de tal modo que provoca efectos que menoscaban la finalidad de la imposición o que, se opone a reconocidos postulados políticos, económicos, o sociales (Bravo, 2003).

Todo gravamen influye sobre la conducta del contribuyente y esto sucede particularmente cuando llega a determinada medida o la pasa, y suele hablarse de límites de la imposición cuando su medida influye sobre la conducta del contribuyente en forma tal que el efecto financiero corre peligro de malograrse o que la imposición produzca efectos indeseables.

Por ello, si el Estado pretende que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus obligaciones tributarias debe tener presente los siguientes límites a la imposición: i) Límite psicológico, que es el punto a partir del cual el contribuyente prefiere el riesgo al cumplimiento de la

obligación tributaria; ii) Límite económico, entendido como el límite real de soportar la carga tributaria; iii) Límite jurídico, que pretende normar el límite económico real del contribuyente. Este último lo encontramos en la Constitución y en la Jurisprudencia (Valdez, 1996).

Sobre que es considerado confiscatorio en materia tributaria, se ha recogido el concepto de la razonabilidad como medida de la confiscatoriedad de los gravámenes, “se considera que un tributo es confiscatorio cuando el monto de su alícuota es irrazonable”. Así, se sostiene que para que un tributo sea constitucional y funcione como manifestación de soberanía, debe reunir distintos requisitos, entre los cuales se ubica en lugar preferente “la razonabilidad del tributo”, lo cual quiere decir que el tributo no debe constituir jamás un despojo (Valdez, 1996).

La confiscación puede evaluarse desde un punto de vista cualitativo y otro cuantitativo:

a) Cualitativo: es cualitativo cuando se produce un sustracción ilegítima de la propiedad por vulneración de otros principios tributarios (legalidad por ejemplo) sin que interese el monto de lo sustraído, pudiendo ser incluso soportable por el contribuyente.

b) Cuantitativo: es cuantitativo cuando el tributo es tan oneroso para el contribuyente que lo obliga a extraer parte

sustancial de su patrimonio o renta, o porque excede totalmente sus posibilidades económicas.

2.2.7. Respeto a Los Derechos Fundamentales

En rigor, el respeto a los derechos humanos no es un “principio” del Derecho Tributario, pero sí un límite al ejercicio de la potestad tributaria. Así, el legislador en materia tributaria debe cuidar que la norma tributaria no vulnere alguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos, como lo son el derecho al trabajo, a la libertad de asociación, al secreto bancario o a la libertad de tránsito, entre otros que han sido recogidos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú (Bravo, 2003).

Sin embargo, habría que precisar que si bien se pone en preeminencia el respeto a estos derechos fundamentales en materia tributaria, la no consignación legislativa no le hubiera dado menor protección pues el solo hecho de haberse consignado en la Constitución una lista (en nuestro entender “abierta”) de derechos fundamentales ya les confiere rango constitucional y, en consecuencia, la mayor protección que ellos puedan requerir. En otras palabras, no era necesario dicha declaración, técnicamente hablando. Al margen de ello, creemos que es justificable su incorporación porque ofrece garantía a los contribuyentes, dado que los derechos fundamentales de la persona podrían verse afectados por abusos en la tributación”.

De otro lado, es importante comentar que la Comisión de Estudios de Bases de Reforma de la Constitución, en la separata especial publicada en el diario El Peruano el 26 de julio del año 2001 en lo relacionado a los principios indica lo siguiente:

“Límites al ejercicio de la potestad tributaria. La potestad tributaria, para ser legítima, tiene que ser ejercida respetando los derechos fundamentales de las personas, lo cual se garantiza mediante la incorporación de los principios de observancia obligatoria. Se sugiere que los siguientes principios deban ser i) Legalidad, ii) Igualdad, iii) Generalidad, iv) No Confiscatoriedad.

Como podemos apreciar, no se señala al respeto a los derechos fundamentales como un principio más, sino como el requisito indispensable para que la potestad tributaria sea legítima.

2.2.8. Principios Implícitos

Asimismo, y como hemos señalado anteriormente, hay principios explícitos y otros implícitos, veamos algunos que aunque no estén contemplados en forma expresa en el artículo 74 de la Constitución vigente, constituyen principios implícitos:

a) Principio de Capacidad Contributiva

Conocida también como capacidad económica de la obligación, consiste como dice el profesor Francisco Ruiz de Castilla “en la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias” 16, tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta. Impone también respetar niveles económicos mínimos, calificar como hipótesis de incidencia circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago. (Principios constitucionales tributarios, 2014).

Existen 2 tipos de capacidad contributiva:

- Absoluta: aptitud abstracta que tienen determinadas personas para concurrir a los tributos creados por el estado en ejercicio de su potestad tributaria. Este tipo de capacidad contributiva se toma en cuenta en el momento en el que el legislador delimita los presupuestos de hecho de la norma tributaria.

- Relativa: Es aquella que orienta la determinación de la carga tributaria en forma concreta. Este tipo de capacidad contributiva, permite fijar cuales son los elementos de la cuantificación de la deuda tributaria.

La persona que esta apta económicamente para pagar impuestos debe contribuir, el que tiene riqueza solo para

cubrir sus necesidades vitales y las de su familia, carece de capacidad contributiva, por el contrario, la existencia de grandes utilidades constituye evidencia de capacidad contributiva, por ejemplo.

Para calcular la capacidad contributiva el legislador toma como índice los ingresos, rentas, incrementos patrimoniales debidamente comprobados de la totalidad o de una parte constitutiva del patrimonio del sujeto deudor tributarios, también la producción de bienes, venta de bienes, consumo de bienes o servicios hace presumir un nivel de riqueza como índice de capacidad contributiva.

De otro lado, el principio de capacidad contributiva exige una exteriorización de riqueza, o renta real o potencial que legitime la imposición, es por ello que el principio de no confiscatoriedad, al fijar la medida en que el tributo puede absolver esa riqueza, subraya la existencia de capacidad económica como presupuesto de la imposición tributaria.

De tal manera que tiene que existir necesariamente capacidad económica para que exista imposición tributaria. Esto es justamente a nuestro modo de ver la razón por la cual existen deducciones en algunos impuestos, como es el caso del Impuesto a la Renta, debemos entender que las deducciones (así sean presuntas) deben satisfacer las condiciones mínimas de subsistencia del contribuyente o de este y de su familia (Principios constitucionales tributarios, 2014).

b) La Obligación Tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

2.2.9. Hipótesis de Incidencia Tributaria

Como sabemos toda norma contiene una hipótesis y un mandato, este mandato sólo es obligatorio asociado a la hipótesis. Por su parte, la hipótesis de la norma describe los actos abstractos que, siempre y cuando acontezcan, convierten al mandato en obligatorio, asimismo, describe las cualidades de las personas que deberán tener el comportamiento prescrito en el mandato. El concepto de hipótesis lleva implícito el de sus cuatro aspectos, que son a saber aspectos: subjetivo, objetivo, temporal y espacial (García, 1999).

El aspecto subjetivo de la norma, se encarga de señalar quién es el sujeto que se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, y generalmente responde a la pregunta: ¿quién es el sujeto obligado al pago?

El aspecto objetivo o material de la norma, precisa que se está afectando o gravando con el dispositivo, y generalmente responde a la pregunta: ¿qué es lo que se grava?

El aspecto temporal de la norma nos indica el momento en el cual nace la obligación tributaria, y generalmente responde a la pregunta: ¿cuándo nace la obligación?

Finalmente, el aspecto espacial precisa el lugar donde se desarrolla la operación, y generalmente responde a la pregunta: ¿dónde se configura el hecho imponible?

a) Hecho Generador

El artículo 37 del Modelo de Código Tributario para América Latina (MCTAL) establece que “El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación”. Debemos destacar que en la exposición de motivos de este artículo del MCTAL se señala que “(...) el aspecto terminológico dio lugar a un atento examen de las distintas expresiones propuestas para denominar el elemento de hecho que da nacimiento a la obligación. En efecto, la expresión hecho generador aceptada por la Comisión sin discrepancia entre sus miembros, no es de uso universal. También se emplean otras como “hecho imponible” (de uso en varios países), “hecho gravable”, “hecho tributario”, “hecho gravado”, “presupuesto de hecho” (...)”.

Como se mencionó líneas arriba, la Comisión se decidió por “hecho generador”, luego de analizar diversas expresiones, ya que estimó que es la denominación que, por su amplia significación, se ajusta mejor a la situación que trata de configurarse, además de ser corriente de opinión en varios países, incluso latinoamericanos.

El MCTAL además de definir el hecho generador en su artículo 38 trata respecto de la ocurrencia de ese hecho, así prescribe “Se considera ocurrido el hecho generador y existentes sus resultados: 1) En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzca los efectos que normalmente le corresponden; 2) En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable”.

Finalmente, el MCTAL regula el hecho generador condicionado en el artículo 40: “Si el hecho generador estuviere condicionado por la ley, se considerará perfeccionado en el momento de su acaecimiento y no el del cumplimiento de la condición”. Se está reconociendo que el hecho generador en sí mismo pueda estar condicionado, como precisa la exposición de motivos de este artículo, por ejemplo, en el caso de establecimiento de exoneraciones condicionadas al destino que ha de darse a determinado bien, en tal supuesto, se opta por considerar

que el presupuesto de hecho ocurrió al producirse efectivamente los hechos que habrían dado lugar a la aplicación de ley tributaria general, prescindiendo de la fecha del cumplimiento de la condición.

El artículo 14 del Modelo de Código Tributario del CIAT (el código del CIAT) señala que “El hecho generador es el presupuesto, de naturaleza jurídica o económica, establecida por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación”; con lo cual vemos que define al “Hecho Generador” en forma coincidente con la mayoría de la legislación de los países de América Latina. De lo hasta aquí expuesto podemos concluir que el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación, se ha denominado Hecho Generador tanto en el MCTAL como en el Código del CIAT, no obstante que a nivel de las diversas legislaciones existentes el concepto toma diversas denominaciones.

b) Hecho Imponible

Para que un hecho o acontecimiento determinado, sea considerado como hecho imponible, debe corresponder íntegramente a las características previstas abstracta e hipotéticamente en la ley, esto es a la hipótesis de incidencia tributaria⁴. En este sentido, entendemos que un hecho económico acontecido debe coincidir exactamente con el supuesto hipotético, al cual denominamos Hipótesis

de Incidencia Tributaria, si calza perfectamente se realiza lo que llamamos el hecho imponible (Velásquez, 1997).

2.2.10. Obligación Tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público⁵, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Debemos tener presente que la Obligación es un vínculo de naturaleza jurídica, y la “prestación” es el contenido de la obligación, esto es, la conducta del deudor tributario. En este sentido, la conducta o prestación del deudor tributario es el “pagar la deuda tributaria”, la finalidad o el objeto de la obligación es que el deudor tributario pague la deuda tributaria, y si no lo hace, la Administración se encuentra facultada para exigirle coactivamente o forzosamente el cumplimiento de la misma.

a) Nacimiento de la Obligación Tributaria

La configuración del hecho imponible (aspecto material), su conexión con una persona, con un sujeto (aspecto personal), su localización en determinado lugar (aspecto espacial) y su consumación en un momento real y fáctico determinado (aspecto temporal), determinarán el efecto jurídico deseado por la ley, que es el nacimiento de una obligación jurídica concreta, a cargo de un sujeto

determinado, en un momento también determinado (Bravo, 2003).

El vínculo obligacional que corresponde al concepto de tributo nace, por fuerza de la ley, de la ocurrencia del hecho imponible. El Código Tributario Peruano establece que “La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación (Valdez, 1996).

El MCTAL señala en su artículo 18 que “La obligación tributaria surge entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto ocurre el presupuesto de hecho previsto en la Ley”. Vemos como este artículo (tal como lo señala la exposición de motivos del MCTAL) pone de relieve el carácter personal de la obligación tributaria, con esto se aclara que ciertas obligaciones que aparentemente inciden sobre cosas o efectos (por ejemplo los derechos aduaneros y los impuestos inmobiliarios) mantienen el carácter personal de la relación obligacional. En sentido similar, el artículo 13 del código del CIAT establece que “La obligación tributaria surge entre el Estado y los sujetos pasivos en cuanto ocurre el presupuesto de hecho previsto en la ley. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales”. En el comentario de este artículo se señala que se establece en forma explícita la naturaleza jurídica de la obligación tributaria,

caracterizándola como una obligación legal y personal (Robles, 2013).

La Obligación Tributaria es exigible: i) Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento, y a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación, y tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el artículo 29 del Código Tributario o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo (tributos a la importación) y ii) Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación (Código Tributario, art. 3º)

2.2.11. Determinación de la Obligación Tributaria

La Determinación de la obligación tributaria consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación. Por la Determinación de la

obligación tributaria, el Estado provee la ejecución efectiva de su pretensión (Robles, 2013).

Como sabemos, la ley establece en forma general las circunstancias o presupuestos de hecho de cuya producción deriva la sujeción al tributo. Este mandato indeterminado (supuesto hipotético, abstracto) tiene su secuencia en una operación posterior, mediante la cual la norma de la ley se particulariza, se individualiza y se adapta a la situación de cada persona que pueda hallarse incluida en la Hipótesis de Incidencia Tributaria.

En este orden de ideas, la situación hipotética contemplada por la ley se concreta y exterioriza en cada caso particular, en materia tributaria, insistimos, este procedimiento se denomina “determinación de la obligación tributaria”.

En algunos casos se utiliza en forma indistinta “Determinación” que “Liquidación”, sobre esto, debemos precisar que, estamos ante conceptos jurídicos distintos, la liquidación (en nuestra legislación) tiene un sentido restringido, debido a que se encuentra vinculado al aspecto final del proceso de determinación de la Obligación, que tiene que ver con la cuantificación de la obligación, por lo tanto la liquidación es parte de la determinación (Robles, 2013).

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, debemos precisar que el MCTAL precisa en la exposición de motivos de los artículos 132 a 138 que "... La Comisión ha adoptado

la expresión “determinación” por ser corriente en diversos países, pero no desconoce que algunas veces se ha reemplazado por otras. Así, es frecuente el uso del vocablo liquidación y también el de accertamento, buscando con esta última una equivalencia de la expresión italiana “accertamento” (Romero, 1987).

En este mismo orden de ideas, el artículo 132 del MCTAL señala que ocurridos los hechos previstos en la ley como generadores de una obligación tributaria, los contribuyentes y demás responsables deberán cumplir dicha obligación por sí cuando no proceda la intervención de la administración. Si ésta correspondiere, deberán denunciar los hechos y proporcionar la información necesaria para la determinación del tributo (Robles, 2013).

El concepto de determinación cuando es efectuado por la administración tributaria lo encontramos en el artículo 133 “La determinación por la administración es el acto que declara la existencia y cuantía de un crédito tributario o su inexistencia”; y en el artículo 134 cuando se efectúa por el contribuyente “La determinación se efectuará de acuerdo con las declaraciones que presenten los contribuyentes y responsables en el tiempo y condiciones que establezca la autoridad administrativa”. En la exposición de motivos del artículo 133 se da una definición del acto administrativo por el cual se determina la obligación, estableciéndose que es aquél que declara la existencia y cuantía de un crédito o su inexistencia. El concepto incluye, no sólo la noción clásica

de determinación, referente a la existencia o inexistencia de la obligación y el carácter declarativo de este pronunciamiento de la administración, sino que agrega también el aspecto de la fijación de la cuantía del crédito tributario (Romero, 1987).

En conclusión, la Determinación es el procedimiento mediante el cual, el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria señala la base imponible y la cuantía del tributo. Por su parte, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. De esta manera, La Determinación está destinado a establecer: i) La configuración del presupuesto de hecho, ii) La medida de lo imponible, y iii) El alcance de la obligación (García 1999)

La Determinación de la obligación tributaria tiene por finalidad establecer la deuda líquida exigible consecuencia de la realización del hecho imponible, esto es, de una realidad preexistente, de algo que ya ocurrió. Por esta razón, la determinación tiene efecto declarativo y no constitutivo. Pero no reviste el carácter de una simple formalidad procesal, sino que es una condición de orden sustancial o esencial de la obligación misma. Como hemos indicado anteriormente, la obligación nace con el presupuesto del tributo, por esa razón la determinación tiene siempre efecto declarativo (Valdez, 1996).

El artículo 59 del Código Tributario establece que: Por el acto de determinación de la obligación tributaria: El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. Por su parte, La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

El concepto de base imponible surge de los siguientes conceptos: i) La Materia Imponible es la manifestación de riqueza considerada por el legislador, en forma particular, al establecer el tributo, ii) La Base de Cálculo, es el criterio establecido por la ley para delimitar y medir la materia gravada, y iii) El Monto o Valor Imponible, es la magnitud resultante de las bases de cálculo y su reducción a una expresión numérica, mediante la formulación de las operaciones aritméticas necesarias, sobre la que recaerá el porcentaje, tasa o alícuota tributaria ((Velásquez, 1997).

De lo indicado en el párrafo anterior, podemos concluir que, “señalar la base imponible”, significa señalar la “base de cálculo”, y señalar la “cuantía del tributo” significa indicar el “monto o valor imponible”.

El Código Tributario Peruano entiende que la determinación supone la individualización de los componentes de la obligación tributaria, y se trata sólo de la verificación de un hecho nacido por disposición de la ley. En este sentido, la

legislación peruana otorga carácter declarativo a la determinación de la obligación tributaria.

No obstante, lo señalado anteriormente, no necesariamente la determinación declara la existencia y cuantía de la obligación tributaria a cargo del sujeto deudor ya que como señala el doctor César Talledo¹⁰ “existen situaciones en que la determinación no tiene el contenido antes indicado, por ejemplo: Si la determinación tiene lugar por el obligado para i) la declaración de pérdidas, ii) la declaración de patrimonio o ingresos exonerados, iii) la declaración sin cálculo alguno por no haber realizado operaciones...”. Es por ello, que el doctor Talledo ensaya la siguiente definición de la determinación: “La determinación es el acto por el que se define la situación jurídica de un sujeto a consecuencia de la aplicación del tributo o del goce de un beneficio.” Coincidimos con el parecer del doctor Talledo, en el sentido que, el concepto de determinación del artículo 59 del Código Tributario es aplicable en todos aquellos casos en que “la situación jurídica objeto de la determinación corresponda al nacimiento de la obligación tributaria”. Esto significa que la determinación no necesariamente tiene por finalidad declarar la existencia y cuantía de la obligación, pero por lo general de eso se trata (Robles, 2013).

a) La Declaración Tributaria

La Declaración es la transmisión de información a la Administración Tributaria efectuada por el sujeto pasivo,

esta transmisión de información puede utilizar diversos tipos de vías, física, virtual, entre otras. Asimismo, la Administración se comunica con el administrado mediante actos administrativos, siendo estos actos administrativos “declaraciones”, esto es transmisión de información. En este sentido, nuestro Código Tributario vigente en el artículo 88 precisa que “La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria”. Debemos aclarar que esta declaración puede tener la naturaleza jurídica de informativa o determinativa.

Cuando un Deudor Tributario tiene que comunicarle a la Administración asuntos relacionados con la determinación tributaria, puede suceder que la declaración efectuada no tenga errores, o que los tenga, por ejemplo es común que:

- i) Se presente una declaración por un período gravable debiendo corresponder a otro, ii) Se determine renta neta cuando en realidad se ha obtenido pérdida neta, iii) Se declare como gravados ingresos que se encuentren exonerados, iv) Se declare ser contribuyente de un municipio cuando en realidad lo es de otro, v) Se incurra en errores de cálculo en la determinación de la Obligación Tributaria.

Debido a que al legislador le interesa que la determinación se produzca con plena adecuación a la situación jurídica a

que se refiere, se procura una solución. En esta medida, se ha previsto que luego de efectuada una declaración, el deudor tributario pueda presentar otra que reemplace a la que se está modificando. En este sentido, la modificación de la declaración inicial puede ser de parte del propio contribuyente¹¹ o de parte de la Administración Tributaria¹². Si la modificación proviene de parte del contribuyente, esta puede ser una declaración determinativa sustitutoria o rectificatoria (Bravo, 2003).

Así, el artículo 88 del Código Tributario establece que la Declaración referida a la determinación de la Obligación Tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido este plazo, podrá presentarse una declaración rectificatoria. La Declaración Rectificatoria surtirá efectos con su presentación siempre que determinen igual o mayor obligación; en caso contrario, surtirá efectos si en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la presentación de la declaración rectificatoria, la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en dicha declaración rectificatoria (Bravo, 2003).

Asimismo, recordemos que el artículo 1 de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) señala que “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados

dentro de una situación concreta”.(Introducción a la obligación tributaria, 2014).

2.2.12. Liquidez

En economía, la liquidez representa la cualidad de los activos para ser su valor. De tal manera que cuanto más fácil es convertir un activo en dinero se dice que es más líquido. Por definición el activo con mayor liquidez es el dinero, es decir los billetes y monedas tienen una absoluta liquidez, de igual manera los depósitos bancarios a la vista, conocidos como dinero bancario, también gozan de absoluta liquidez y por tanto desde el punto de vista macroeconómico también son considerados dinero (Liquidez, 2014)

2.2.13. Concesiones Mineras

Es el acto administrativo por el cual el Estado confiere a una persona un derecho real para la exploración y la explotación de recursos minerales dentro de un área de terreno superficial concedido y la propiedad sobre los recursos minerales que se extraigan conforme a lo establecido en la resolución que concede el título de concesión.

En la concesión minera encontramos la característica de ser resultado de un acto administrativo, porque la confiere el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley General de

Minería, a través de la autoridad minera. Se debe entender por acto administrativo la acción de una autoridad administrativa llevada a cabo en virtud de una facultad de soberanía encaminada a obtener un acto que genera efectos jurídicos. En acto administrativo implica una declaración que genera efectos respecto a administrados en una situación concreta.

Y es que, la concesión minera es una modalidad de concesión administrativa puesto que otorga a favor de un particular un derecho exclusivo de explorar y explotar los minerales otorgados en concesión. Dicha concesión otorga un derecho que el particular antes no poseía, el mismo que es otorgado por la autoridad competente, en el marco de la regulación propia de la concesión administrativa, como lo hemos señalado anteriormente. Ello es corroborado por lo dispuesto por el artículo 66° de la Constitución Política, el mismo que señala que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, siendo la concesión el mecanismo que permite su explotación y que confiere el respectivo derecho real.(La concesión minera, 2014)

2.3. Definición de términos básicos.

2.3.1. Adquiriente o Comprador

Sujeto que compra bienes o contrata servicios y que se encuentra comprendido en la aplicación del Sistema de Deduciones.

2.3.2. Concepto de Tributo

Es la Prestación pecuniaria exigida por el Estado en virtud de una Norma Jurídica, sobre la base de la Capacidad Contributiva de las personas, y para cubrir los gastos que le demanden el cumplimiento de sus fines (Salud, Educación, Seguridad e Infraestructura). Excepcionalmente el pago del Tributo también se puede realizar en especie, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectuó, (Artículo N° 32 del Código Tributario); los tributos se clasifican en impuestos, contribuciones y tasas.

2.3.3. Contribuyente

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

2.3.4. Hipótesis de Incidencia

La Hipótesis de Incidencia es la formulación legal de un hecho, entendemos por hipótesis de incidencia tributaria a la descripción legal hipotética del hecho apto para el nacimiento de la obligación tributaria (Ataliba, G (1986). Derecho constitucional tributario. Perú: instituto peruano de derecho tributario).

2.3.5. Hecho Imponible

El hecho imponible es el efectivamente acontecido en determinado lugar y tiempo y, al corresponder rigurosamente a la descripción formulada por la hipótesis de incidencia, da nacimiento a la obligación tributaria es decir a la obligación de pagar el tributo, he allí la relación del hecho imponible con la obligación tributaria (Ataliba, G, (1986). derecho constitucional tributario. Perú: instituto peruano de derecho tributario).

2.3.6. Impuestos.

Es el Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyen por parte del Estado. En los Impuestos el Contribuyente paga, pero no recibe en forma directa ninguna retribución por parte del Estado, ejemplo: El Impuesto a la Renta, el IGV, el ISC.

2.3.7. Liquidez

La liquidez es la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. La liquidez se define como la capacidad que tiene una empresa para obtener dinero en efectivo. Es la proximidad de un activo a su conversión en dinero (diccionario del contador, 2014).

2.3.8. Obligación Tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente (Banco de la nación, 2014).

2.3.9. Proveedor de Bienes

Sujeto que produce bienes y que efectúa operaciones en aplicación del Sistema de Deduciones respecto a la venta y/o traslado de los bienes señalados en los Anexos 1 y 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004 / SUNAT y modificatorias.

2.3.10. Proveedor de Servicios

Sujeto que brinda servicios y está comprendido en la aplicación del Sistema de Deduciones respecto a la prestación de servicios señalados en el Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004 / SUNAT y modificatorias.

2.3.11. Principio de Igualdad

Según el principio de igualdad tributaria los contribuyentes con homogénea capacidad contributiva deben recibir el

mismo trato legal y administrativo frente al mismo supuesto de hecho tributario.

“El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes. El principio bajo mención supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional (Romero, 1997).

2.3.12. Principio de Capacidad Contributiva

Conocida también como capacidad económica de la obligación, consiste como dice el profesor Francisco Ruiz de Castilla “en la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias”, tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta. Impone también respetar niveles económicos mínimos, calificar como hipótesis de incidencia circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago (Velásquez& Vargas, 1997).

2.3.13. Principio de no Confiscatoriedad

El principio de No Confiscatoriedad, es un límite de la potestad tributaria, que como tal, otorga contenido al principio de legalidad. El mismo está íntimamente ligado al principio de la capacidad contributiva o limite a la carga fiscal de los contribuyentes, que obliga al Estado a garantizar el derecho a la propiedad privada, evitando que sus impuestos disminuyan la disposición patrimonial individual contributiva del ciudadano (Velásquez& Vargas, 1997).

2.3.14. Relación Jurídica Tributaria

La relación jurídica tributaria es el hecho imponible establecido por ley donde el contribuyente tiene que entregar un porcentaje del monto al Estado, generada a consecuencia de una transacción de un bien patrimonial (Velásquez& Vargas, 1997).

2.3.15. Sistema de Deduciones

Es un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, dispuesto por la SUNAT, que establece que el comprador o usuario de un bien o servicio, aplique la deducción (descuento) correspondiente sobre el importe total de una factura a pagar, girada por el proveedor del bien o servicio, para luego depositarlo en la cuenta corriente de deducciones que dicho proveedor mantiene en el Banco

de la Nación. El proveedor por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias (Detracción-SUNAT, 2014)

2.4. Sistema de hipótesis.

2.4.1. Hipótesis General

El impacto de las detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. Y C. SRL DE Tacna. Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo.

2.4.2. Hipótesis Específicas

- a. El impacto del Saldo Acumulado de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo.
- b. El impacto del porcentaje de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo.
- c. El impacto de las teorías tributarias en la liquidez de las empresas de extracción de sílica SMRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo.

2.5. Sistema de variables

2.5.1. Sistema de Deduciones

El sistema de deducciones (SPOT) es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del BN para efectuar el pago de Tributos y sus costas.

2.5.1.1. Saldo Acumulado de deducciones

El saldo acumulado de deducciones está constituido por el total de depósitos realizados por el comprador del bien o servicio sujeto al sistema, deposita en el Banco de la Nación, una parte del monto que le corresponde pagar a su proveedor. El proveedor podrá utilizar los montos depositados en su cuenta del Banco de la Nación, de deducciones, para el pago de sus obligaciones tributarias.

2.5.1.2. Porcentaje de Dedución

Las operaciones sujetas al sistema y porcentajes a aplicar sobre el importe de la operación se encuentran detalladas en los anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias.

2.5.1.3. Teorías Tributarias

Es el conjunto de normas que delimita el ejercicio del poder estatal y distribuye las facultades que de él emanan entre los diferentes niveles y organismos de la organización estatal. Lo definen los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos, desde una concepción de la obligación similar a la del derecho privado.

2.5.2. Liquidez

La liquidez es la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. La liquidez se define como la capacidad que tiene una empresa para obtener dinero en efectivo y de igual forma es la proximidad de un activo a su conversión en dinero.

2.5.2.1. Ratio de Liquidez

La liquidez es la capacidad que posee una entidad de hacer frente a sus deudas en el corto plazo, atendiendo al grado de liquidez del activo circulante. Pueden obtenerse varios

índices según el grado de las partidas que se tomen para su confección.

2.5.2.2. Ventas

Es la enajenación de bienes y prestación de servicios que son objeto del tráfico de la empresa; comprende también otros ingresos, variación de existencias y beneficios del ejercicio.

2.5.2.3. Compras

Constituye las mercaderías y demás bienes adquiridos por la empresa para revenderlos, bien sea sin alterar su forma y sustancia, o previo sometimiento a procesos industriales de adaptación, transformación o construcción. Comprende también todos los gastos del ejercicio, incluidas las adquisiciones de servicios y de materiales consumibles, la variación de existencias adquiridas y otros gastos y pérdidas del ejercicio. Es el costo de las mercancías que compra una empresa para revenderlas a los clientes en el curso normal de los negocios.

2.5.2.4. Activo Corriente

Es aquel activo líquido a la fecha de cierre del ejercicio, o convertible en dinero dentro de los doce meses. Además, se consideran corrientes a aquellos activos aplicados para la cancelación de un pasivo corriente, o que evitan

erogaciones durante el ejercicio. Son componentes del activo corriente las existencias, los deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, las inversiones financieras a corto plazo y la tesorería

2.5.2.5. Activo Corriente

Las obligaciones que la empresa espera liquidar en el transcurso del ciclo normal de explotación que, con carácter general, no excederá de un año, y las obligaciones cuyo vencimiento o extinción se espera que se produzca en el corto plazo, es decir, en el plazo máximo de un año,

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación

Esta investigación se caracteriza por ser una investigación descriptiva, correlacional-causal, según Hernández (2010)

3.2 Diseño de investigación

Para efectos de la contratación de la hipótesis, se utilizó el diseño no experimental, transeccional o transversal, descriptivo, correlacional - causalya que se realizará sin manipular deliberadamente a las variables, es decir, se buscarán respuestas y conclusiones mediante la observación de fenómenos en su ambiente natural, para después analizarlos. Esto nos permitirá conocer la posible causa y su estudiada. Asimismo es descriptivo, porque indica los atributos de las variables, y es correlacional causal, ya que mide el grado de relación de las variables y causal, porque mide la influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente (Hernández .2010).

3.3 Población y Muestra

El presente trabajo de investigación considera:

3.3.1. Población

- La población del presente trabajo de investigación estará constituida por el contador de las empresas, docentes de la especialidad, tratadistas o especialistas a nivel nacional y las declaraciones mensuales a SUNAT de las la empresa minera. S.M.R.L. Providencia y Emp. Comercializadora Minera F Y C S.R.L

Empresas	S.M.R.L. Providencia	Empresa Comercializadora Minera F Y C S.R.L
Contadores		1
Docentes		2
Tratadistas o especialistas		3
Total		5

3.3.2. Muestra

- La población del presente trabajo de investigación estará constituida por el contador de las empresas, dos docentes de la especialidad, tres tratadistas o especialistas a nivel nacional y las declaraciones mensuales a SUNAT de las la empresa minera. S.M.R.L. Providencia y Emp. Comercializadora Minera F Y C S.R.L

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

a) Entrevista

El presente trabajo de investigación utilizará la técnica de la entrevista dirigido a los contadores registrados en el colegio de contadores públicos que tengan conocimiento sobre el objeto de estudio de las empresas mineras y al contador de las empresas mineras, con la finalidad de evaluar la aplicación del sistema de detracciones.

b) Análisis Documental

Se utilizará el análisis documental, para evaluar con la finalidad de evaluar la aplicación del sistema de detracciones y la liquidez de las empresas mineras mediante la recolección de las declaraciones mensuales de estas y teorías y criterios de especialistas o expertos a nivel nacional.

3.4.2. Instrumentos

a) Guía de Entrevista

En el presente trabajo de investigación utilizará la guía de entrevista, dirigida al contador de las empresas mineras, docentes registrados en el colegio de contadores públicos,

que tengan conocimiento sobre el objeto de estudio de las empresas mineras, con la finalidad de evaluar la aplicación del sistema de detracciones

b) Guía de Análisis Documental

En el presente trabajo de investigación utilizará la guía de análisis documental para evaluar la aplicación del sistema de detracciones.

3.5 Técnicas de procesamiento de datos.

3.5.1. Procesamiento de los Datos

El procesamiento de datos se hará de forma automatizada con la utilización de medios informáticos. Para ello, se utilizaran:

El soporte informático SPSS 22.0 Para Windows paquete con recursos para el análisis descriptivo de las variables y para el cálculo de medidas inferenciales;

Y Microsoft Office Excel 2010, aplicación de Microsoft Office, que se caracteriza por sus potentes recursos gráficos y funciones específicas que facilitarán el ordenamiento de datos. Las acciones específicas en las que se utilizaran los programas mencionados son las siguientes:

En cuanto al SPSS 20.0 Para Windows

- Elaboración de las tablas de doble entrada que permitirá ver el comportamiento conjunto de las variables según sus categorías y clases.
- Desarrollo de la prueba regresión lineal y cálculo de la probabilidad asociada a la prueba.

Al igual que con Excel, las tablas y los análisis efectuados serán trasladados a Word, para su ordenamiento y presentación final.

En lo que respecta a Microsoft Office Excel 2010:

Registro de información sobre la base de los formatos aplicados. Este procedimiento permitirá configurar la matriz de sistematización de datos que se adjuntará al informe.

- Elaboración de tablas de frecuencia absoluta y porcentual, gracias a que Excel cuenta con funciones para el conteo sistemáticos de datos estableciéndose para ello criterios predeterminados.
- Elaboración de los gráficos circulares que acompañaran los cuadros que se elaborarán para describir las variables. Estos gráficos permitirán visualizar la distribución de los datos en las categorías que son objeto de análisis.

Las tablas y gráficos elaborados en Excel, serán trasladados a Word, para su ordenamiento y presentación final.

3.5.2. Presentación de los Datos

La presentación de la información a través de tablas y gráficos estadísticos, luego del procesamiento de la misma, por lo tanto se hará una presentación escrita tabular y gráfica, consideración para la discusión los procedimientos lógicos de la deducción e inducción.

3.5.3. Análisis e Interpretación de los Datos

Se utilizarán técnicas y medidas de la estadística descriptiva e inferencial.

En cuanto a la estadística Descriptiva, se utilizará:

- Tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual). Estas tablas servirán para la presentación de los datos procesados y ordenados según sus categorías, niveles o clases correspondientes.
- Tablas de contingencia. Se utilizará este tipo de tablas para visualizar la distribución de los datos según las categorías o niveles de los conjuntos de indicadores analizados simultáneamente.

En cuanto a la estadística inferencial, se utilizará la regresión lineal.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación se realizó en las empresas de extracción de Silica SMRL providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, nov. 2013 – abril 2014, orientado a medir el impacto que este tiene en las empresas y de qué forma se aplica en este sector. Luego, se preparó el terreno para aplicar los instrumentos de recolección de datos, se procedió al análisis estadístico descriptivo de las variables materia de este estudio que, si bien son de diferente naturaleza, se trataron como categóricas; para ello utilizando el programa estadístico SPSS 20.0 y algunas subrutinas programadas en EXCEL.

Se presentan como variable independiente el sistema de detracciones y sus indicadores son el monto acumulado de detracciones, porcentaje de detracciones y teorías tributarias.

Se presenta como variable dependiente a la liquidez y sus indicadores son ratio de liquidez, compras, ventas, activo corriente, pasivo corriente.

Es claro que las pretensiones de esta investigación van más allá de solamente análisis descriptivos pero en este capítulo solo nos limitamos a exponer en forma resumida los estadísticos de las declaraciones mensuales realizadas por las empresas

4.1. Presentación de resultados, tablas, gráficos, figuras, etc.

4.2.1. Sistema De Deduciones

Tabla 1. Sistema de pago adelantado del IGV Aplicado a las Empresas de Extracción de sílica de mayo 2013 a abril 2014

Sistema de Pago Adelantado del IGV	Año	Mes	Tasa
Retenciones	2013	Mayo	0.06
		Junio	0.06
		Julio	0.06
		Agosto	0.06
		Setiembre	0.06
		Octubre	0.06
Deducciones	2014	Noviembre	0.12
		Diciembre	0.12
		Enero	0.12
		Febrero	0.12
		Marzo	0.12
		Abril	0.12

Fuente: SUNAT; Elaboración propia

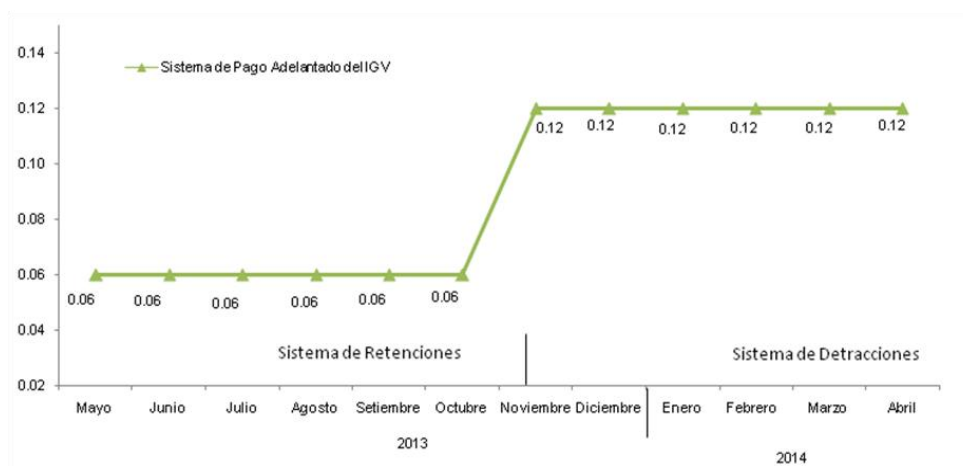


Figura 3. Sistema de pago adelantado del IGV Aplicado a las Empresas de Extracción de sílica de mayo 2013 a abril 2014

Fuente: SUNAT; Elaboración Propia

Interpretación: En la tabla 1 se aprecia tanto los seis meses en que comprende la investigación como los seis meses anteriores a este, con la finalidad de mostrar el sistema al cual estaban afectas las empresas y la tasa por cada sistema en esos periodos.

Tabla 2. Comparación del Monto de detracciones de las Empresas de Extracción de silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	Empresa	
		Comercializadora Minera F Y C S.R.L	S.M.R.L. Providencia
2013	Noviembre	5,439.00	6,834.00
	Diciembre	4,786.80	5,967.60
2014	Enero	10,458.48	5,160.96
	Febrero	7,612.20	9,036.24
	Marzo	6,958.44	8,079.84
	Abril	8,428.20	11,478.60
	Mayo 1/	9,141.60	11,102.40

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Montos de detracciones proyectada para el mes de mayo del 2014

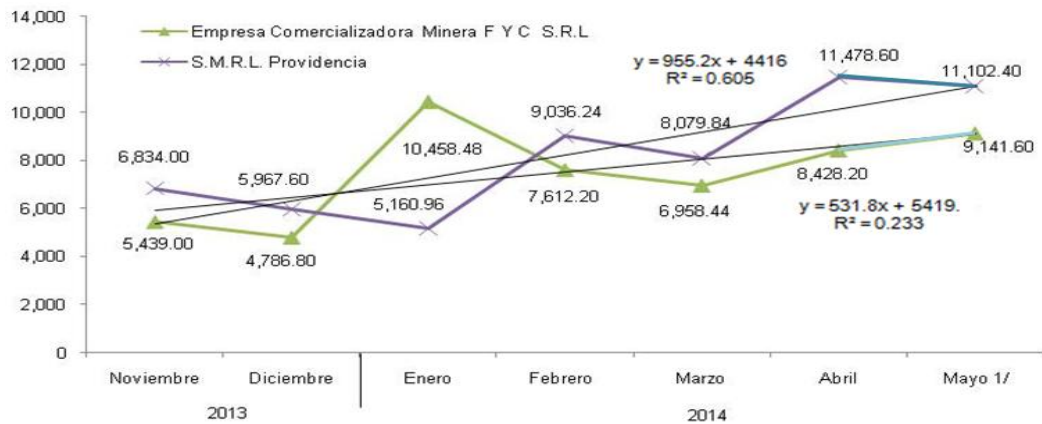


Figura 4. Comparación del Monto de detracciones de las Empresas de Extracción de silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Ratio de Liquidez proyectado para el mes de mayo del 2014.

Interpretación: En la tabla 2 se aprecia las detracciones comparadas entre las dos empresas. En estas se puede observar que Emp. Comercializadora F. Y C. tiene su menor deposito de detracciones en el mes de diciembre con 4786.80 nuevos soles y en el mes de enero su mayor deposito en su cuenta de detracciones con 10458.48 nuevos soles. Para SMRL Providencia en el mes de enero tiene su menor deposito de detracciones con 5160.96 nuevos soles y su mayor deposito de detracciones en abril con 11478.60 nuevos soles. Esto se debió a la variación que hubo entre el precio de venta de cada mes.

Tabla 3. Comparación del Saldo de Deduciones y los Pagos Contra Cuenta de Deduciones de la Empresa de Extracción de sílica, Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	Empresa Comercializadora Minera F Y C S.R.L	
		Saldo de Deduciones	Pagos contra cuenta de Deduciones(ONP-SCTR)
2013	Noviembre	4,539.75	899.25
	Diciembre	3,887.55	899.25
2014	Enero	9,559.23	899.25
	Febrero	6,712.95	899.25
	Marzo	6,059.19	899.25
	Abril	7,528.95	899.25
	Mayo 1/	8,241.60	899.25

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Saldos de deducciones proyectada para el mes de mayo del 2014

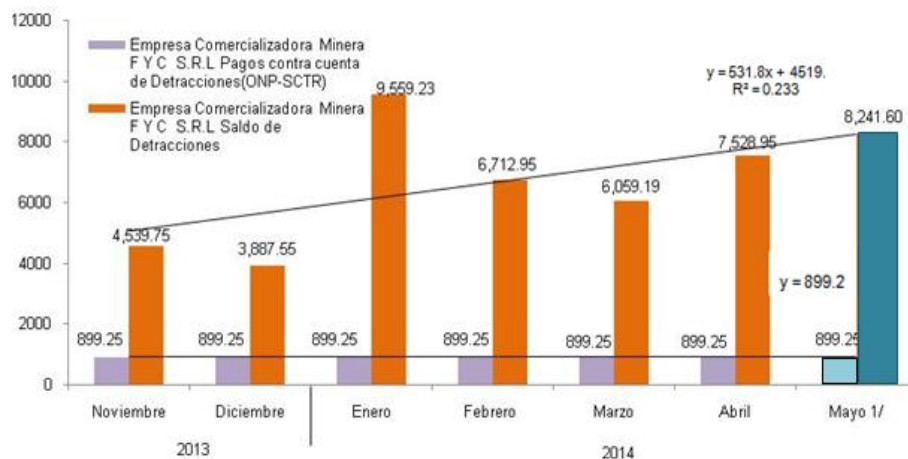


Figura 5. Comparación del Saldo de Deduciones y los Pagos Contra Cuenta de Deduciones de la Empresa de Extracción de sílica, Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Saldos de deducciones proyectada para el mes de mayo del 2014

Interpretación: En la tabla 3 se puede apreciar el saldo de detracciones mensual de la Emp. Comercializadora F. y C. SRL el cual es variable y tiene como saldo menor en el mes de diciembre del 2013 con 3887.55 nuevos soles y como mayor saldo en el mes de enero del 2014 con 9559.23 nuevos soles. Estos son comparados con los pagos contra la cuenta de detracciones que son de 899.25 nuevos soles y se mantiene fijo en los seis meses. De igual forma se aprecia el monto proyectado para el mes de mayo el cual es de 8241.60 nuevos soles para el saldo de detracciones. Estos resultados se deben a que los únicos pagos que se realizaron contra la cuenta de detracciones son los de la ONP, Essalud y SCTR (1.84%).

Tabla 4. Comparación del Saldo de Detracciones y los Pagos Contra Cuenta de Detracciones de la Empresa de Extracción de sílica, SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	S.M.R.L. Providencia	
		Saldo de Detracciones	Pagos contra cuenta de Detracciones(ONP-SCTR)
2013	Noviembre	5,885.25	948.75
	Diciembre	5,018.85	948.75
2014	Enero	4,212.21	948.75
	Febrero	8,087.49	948.75
	Marzo	7,131.09	948.75
	Abril	10,529.85	948.75
	Mayo 1/	10,153.40	948.75

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Saldos de detracciones proyectada para el mes de mayo del 2014

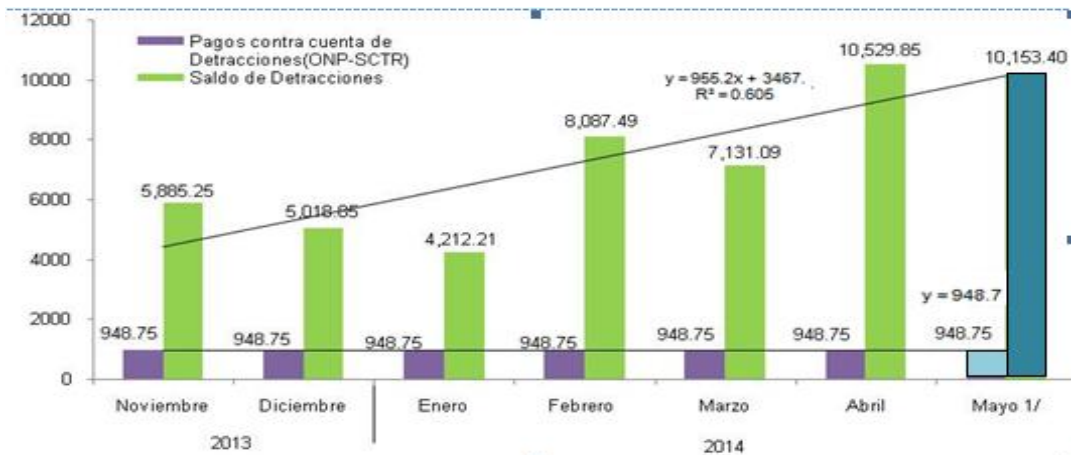


Figura 6. Comparación del Saldo de Deducaciones y los Pagos Contra Cuenta de Deducaciones de la Empresa de Extracción de sílica, SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
 1/ Saldos de deducciones proyectada para el mes de mayo del 2014

Interpretación: En la tabla 4 se puede apreciar el saldo de deducciones mensual de la empresa SMRL Providencia el cual es variable y tiene como saldo menor en el mes de enero del 2014 con 4212.21 nuevos soles y como mayor saldo en el mes de abril del 2014 con 10529.85 nuevos soles. Estos son comparados con los pagos contra la cuenta de deducciones que son de 948.75 nuevos soles y se mantiene fijo en los seis meses. De igual forma se aprecia el monto proyectado para el mes de mayo el cual es de 10153.40 nuevos soles para el saldo de deducciones. Estos resultados se deben a que los únicos pagos que se realizaron contra la cuenta de deducciones son los de la ONP, Essalud y SCTR (1.84%).

Tabla 5. Comparación del saldo acumulado de Deduciones de las Empresas de Extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	Empresa Comercializadora Minera F Y C S.R.L	S.M.R.L. Providencia
2013	Noviembre	4,539.75	5,885.25
	Diciembre	8,427.30	10,904.10
2014	Enero	17,986.53	15,116.31
	Febrero	24,699.48	23,203.80
	Marzo	30,758.67	30,334.89
	Abril	38,287.62	40,864.74
	Mayo 1/	45,027.60	45,179.00

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Saldos Acumulado de deducciones proyectada para el mes de mayo del 2014



Figura 7. Comparación del saldo acumulado de Deduciones de las Empresas de Extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Saldos Acumulado de deducciones proyectada para el mes de mayo del 2014.

Interpretación: En la tabla 5 se puede apreciar el saldo acumulado de detracciones de ambas empresas el cual en noviembre para SMRL Providencia fue de 5885.25 nuevos soles y para Emp. Comercializadora F. y C. SRL fue de 4539.75 nuevos soles. Como se observa este va aumentando en cada mes hasta llegar en abril para SMRL Providencia a los 40864.74 nuevos soles y para Emp. Comercializadora F. y C. SRL 38287.62 nuevos soles. Esto se debe a que el saldo mensual es muy alto causando estos acumulados en la cuenta de detracciones. De igual forma se muestra el saldo proyectado para el mes de mayo para ambas empresa con 45027.60 nuevos soles para Emp. Comercializadora F. y C. SRL y de 45179.00 nuevos soles para SMRL Providencia.

4.2.2. Liquidez

Tabla 6. Comparación de las ventas de las Empresas de Extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	Empresa	
		Comercializadora Minera F Y C S.R.L	S.M.R.L. Providencia
2013	Noviembre	45,325.00	56,950.00
	Diciembre	39,890.00	49,730.00
2014	Enero	87,154.00	43,008.00
	Febrero	63,435.00	75,302.00
	Marzo	57,987.00	67,332.00
	Abril	70,235.00	95,655.00

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia

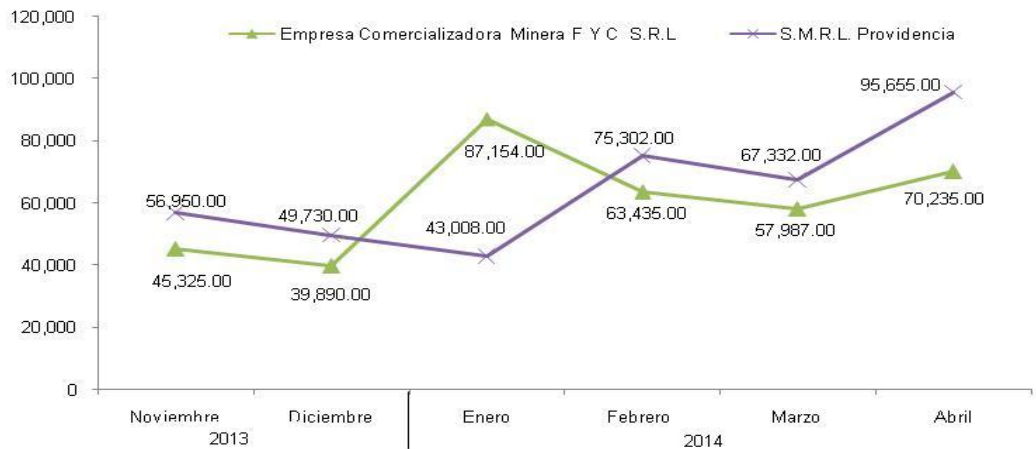


Figura 8. Comparación de las ventas de las Empresas de Extracción de sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia

Interpretación: En la tabla 6 se puede apreciar las ventas de ambas empresas de las cuales la Emp. Comercializadora F. y C. SRL tiene su venta más baja en el mes de diciembre con 39,890.00 nuevos soles y la más alta en enero con 87,154.00 nuevos soles y SMRL Providencia tiene como su venta más baja en el mes de enero con 43,008.00 nuevos soles y la más alta en el mes de abril con 95,655.00 nuevos soles. Las ventas que se observan son variables y esto depende de la calidad de la Silica y a las toneladas extraídas. Esto es lo que al final determina el precio de venta final del cual se calcula las detracciones.

Tabla 7. Comparación de las Compras de las Empresas de Extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	Empresa Comercializadora Minera F Y C S.R.L	S.M.R.L. Providencia
2013	Noviembre	29,743.00	38,520.00
	Diciembre	26,120.00	35,230.00
2014	Enero	66,020.00	27,365.00
	Febrero	49,250.00	59,204.00
	Marzo	38,230.00	49,230.00
	Abril	57,230.00	80,300.00

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia

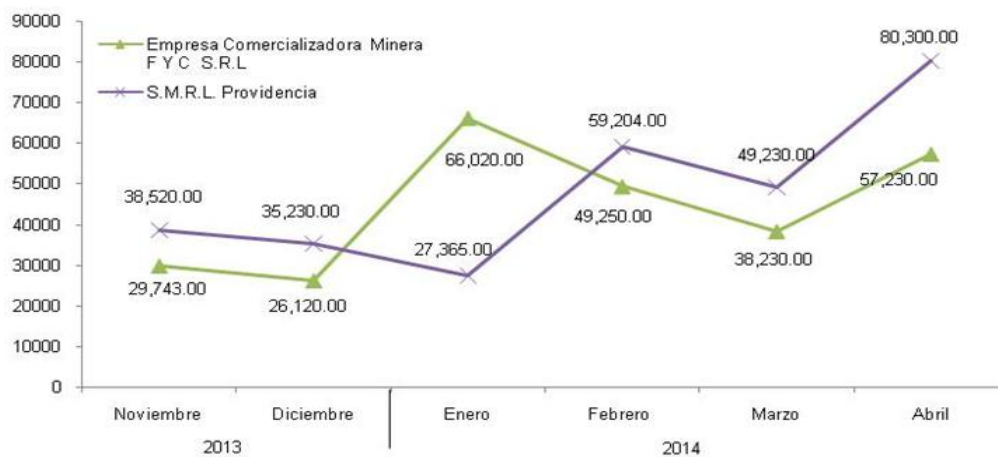


Figura 9. Comparación de las Compras de las Empresas de Extracción de silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales -Elaboración Propia

Interpretación: En la tabla 7 se puede apreciar las compras de ambas empresas, de las cuales para Emp. Comercializadora F. y C. SRL tuvo su menor compra en el mes de diciembre del 2013 con 26120.00 nuevos soles y su mayor compra en el mes de enero del 2014 con 66020.00 nuevos soles y para SMRL Providencia tuvo su menor compra en el mes de enero del 2014 con 27365.00 nuevos soles y su mayor compra en el mes de abril del 2014 con 80300.00 nuevos soles. Las compras que se realizaron son principalmente suministros utilizados para la explotación en las minas.

Tabla 8. Comparación del Pasivo de las Empresas de Extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	Empresa	
		Comercializadora Minera F Y C S.R.L	S.M.R.L. Providencia
2013	Noviembre	514,235.00	425,247.00
	Diciembre	515,435.00	425,026.00
2014	Enero	514,450.00	425,883.00
	Febrero	514,065.00	424,641.00
	Marzo	515,025.00	425,299.00
	Abril	513,985.00	425,290.00

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia

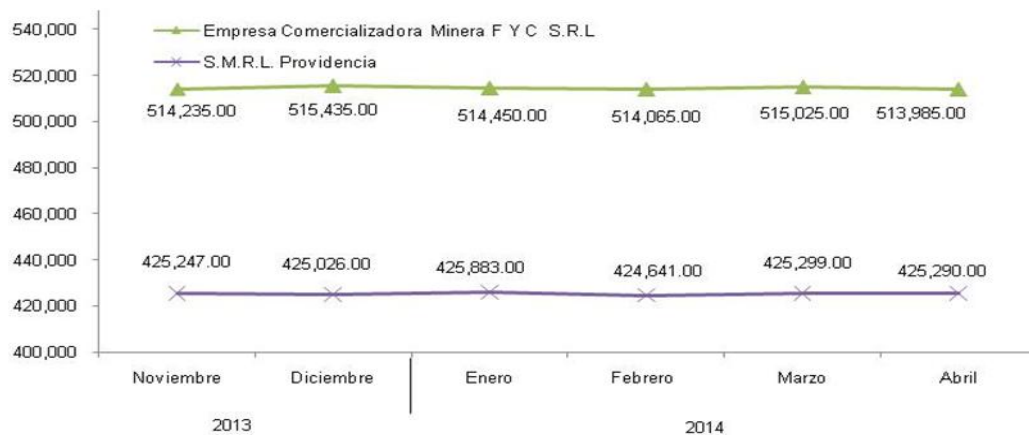


Figura 10. Comparación del Pasivo de las Empresas de Extracción de sílica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia

Interpretación: Podemos apreciar en la tabla 8 que los pasivos que poseen ambas empresas varían muy poco entre los seis meses. Para Emp. Comercializadora F. y C. SRL su pasivo en el mes de noviembre fue de 514235.00 nuevos soles y en noviembre fue de 513985.00 nuevos soles y para SMRL Providencia en noviembre fue de 425247.00 nuevos soles y en abril fue de 425290.00 nuevos soles. Esto se debe a que a la vez que se contrae deuda se paga en la misma proporción.

Tabla 9. Comparación del Ratio de liquidez de las Empresas de Extracción de silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	Empresa Comercializadora Minera F Y C S.R.L	S.M.R.L. Providencia
2013	Noviembre	1.8920	2.0834
	Diciembre	1.8852	2.0757
2014	Enero	1.9038	2.0759
	Febrero	1.8871	2.0833
	Marzo	1.8975	2.0821
	Abril	1.8871	2.0757
	Mayo 1/	1.8918	2.0779

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Ratio de Liquidez proyectado para el mes de mayo del 2014

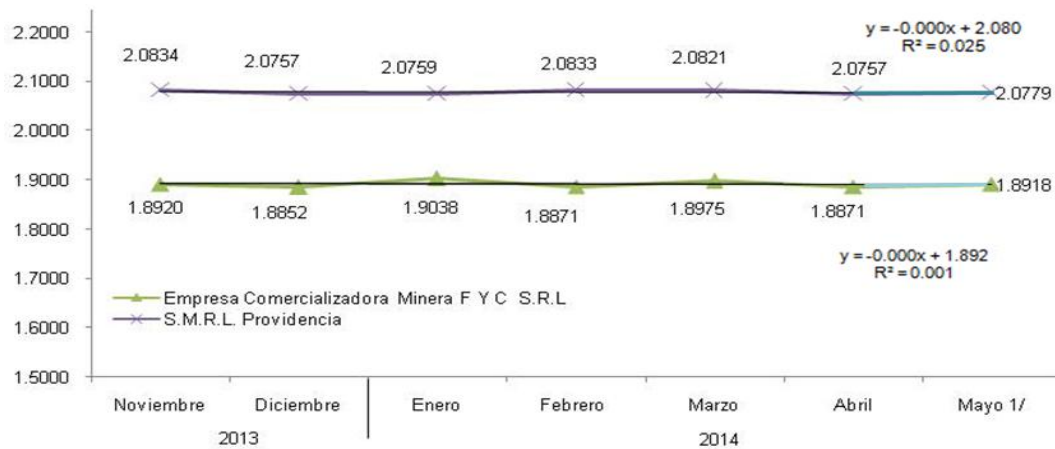


Figura 11. Comparación del Ratio de liquidez de las Empresas de Extracción de silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Ratio de Liquidez proyectado para el mes de mayo del 2014

Interpretación: En la tabla 9 se puede apreciar el ratio de liquidez de ambas empresas el cual para Emp. Comercializadora F. Y C. en noviembre fue de 1.8920 y en abril fue de 1.8871 y para SMRL Providencia en noviembre fue de 2.0834 y en abril fue de 2.0757. De igual forma se puede observar el ratio de liquidez proyectado para el mes de mayo de 1.8918 para Emp. Comercializadora F. Y C. y de 2.0779. Cabe indicar que el ratio de liquidez que se muestra incluye las detracciones como un activo corriente. Esto se realiza para observar como seria el ratio de liquidez si los depósitos realizados en la cuenta de detracciones fuesen como un depósito en una cuenta corriente normal y fuesen de libre disponibilidad para hacer el pago de cualquier deuda además de la tributaria. De igual forma se muestra el ratio proyectado para ambas empresas.

Tabla 10. Comparación del Ratio de Liquidez y el Ratio de Liquidez a Octubre de las Empresas de Extracción de silica, Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	Empresa Comercializadora Minera F Y C S.R.L	
		Ratio de Liquidez	Ratio de Liquidez a Octubre
2013	Noviembre	1.8920	1.8872
	Diciembre	1.8852	1.8872
2014	Enero	1.9038	1.8872
	Febrero	1.8871	1.8872
	Marzo	1.8975	1.8872
	Abril	1.8871	1.8872

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia

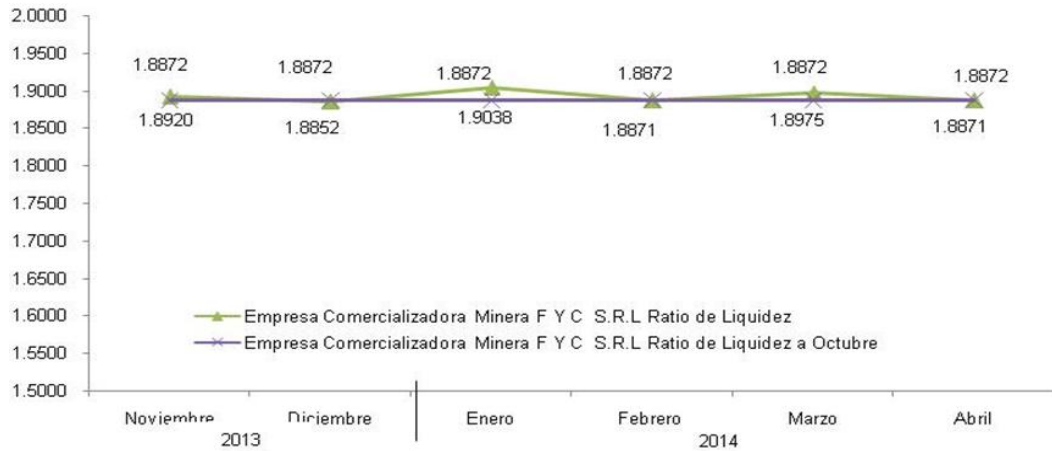


Figura 12. Comparación del Ratio de Liquidez y el Ratio de Liquidez a Octubre de la Empresa de Extracción de sílica, Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia

Interpretación: Se puede apreciar en la tabla 10 el ratio de liquidez de la empresa Emp. Comercializadora F. Y C. SRL. Se observa el ratio de liquidez calculado todos los meses comparado con el ratio de liquidez calculado al mes de octubre esto con la finalidad de observar la variación del ratio de liquidez de los seis meses con respecto al ratio de liquidez del mes de octubre que es de 1.8872.

Tabla 11. Comparación del Ratio de Liquidez y el Ratio de Liquidez a Octubre de la Empresa de Extracción de sílica SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	S.M.R.L. Providencia	
		Ratio de Liquidez	Ratio de Liquidez a Octubre
2013	Noviembre	2.0834	2.0723
	Diciembre	2.0757	2.0723
2014	Enero	2.0759	2.0723
	Febrero	2.0833	2.0723
	Marzo	2.0821	2.0723
	Abril	2.0757	2.0723

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia

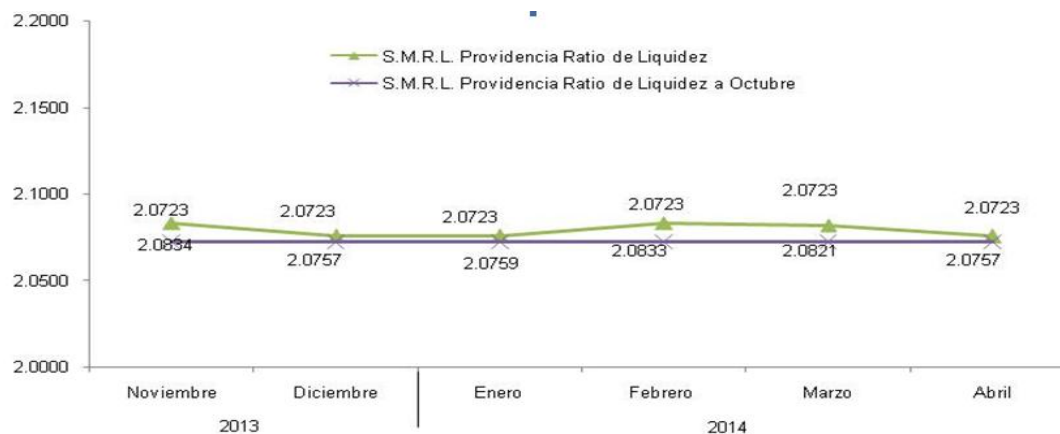


Figura 13. Comparación del Ratio de Liquidez y el Ratio de Liquidez a Octubre de la Empresa de Extracción de sílica SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia

Interpretación: Se puede apreciar en la tabla 11 el ratio del liquidez de la empresa SMRL Providencia se observa el ratio de liquidez calculado todos los meses comparado con el ratio de liquidez calculado al mes de

octubre esto con la finalidad de observar la variación del ratio de liquidez de los seis meses con respecto al ratio de liquidez del mes de octubre que es de 2.0723.

Tabla 12 Comparación del Ratio de liquidez sin Dedicaciones de las Empresas de Extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	Empresa	
		Comercializadora Minera F Y C S.R.L	S.M.R.L. Providencia
2013	Noviembre	1.8832	2.0696
	Diciembre	1.8688	2.0500
2014	Enero	1.8689	2.0404
	Febrero	1.8391	2.0287
	Marzo	1.8378	2.0108
	Abril	1.8126	1.9796
	Mayo 1/	1.8080	1.9750

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia

1/ Ratio de Liquidez proyectado para el mes de mayo del 2014



Figura 14. Comparación del Ratio de liquidez Sin Dedicaciones de las Empresas de Extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
 1/ Ratio de Liquidez proyectado para el mes de mayo del 2014

Interpretación: En la tabla 12 se puede apreciar el ratio de liquidez sin deducciones de ambas empresas. La Emp. Comercializadora F. y C. SRL tiene su ratio de liquidez en noviembre del 2013 fue de 1.8832 y en abril fue de 1.8126 y para SMRL Providencia en noviembre fue de 20696 y en abril fue de 1.9796. Esto se debe a que los montos acumulados de deducciones que se mostraron en la tabla 5, los cuales van creciendo y perdiendo liquidez al tener más saldo en su cuenta de deducciones y con ello un mayor monto en su activo no corriente. De tal forma al calcular el ratio de liquidez se resta el saldo de la cuenta de deducciones al activo corriente obteniendo un menor ratio de liquidez

Tabla 13. Comparación del Ratio de liquidez y el Ratio de Liquidez sin Deduciones de la Empresa de Extracción de sílica Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Empresa Comercializadora Minera F Y C S.R.L				
Año	Mes	Ratio de Liquidez	Ratio de Liquidez sin Deducion	
2013	Noviembre	1.8920	1.8832	
	Diciembre	1.8852	1.8688	
2014	Enero	1.9038	1.8689	
	Febrero	1.8871	1.8391	
	Marzo	1.8975	1.8378	
	Abril	1.8871	1.8126	
	Mayo 1/	1.8918	1.8041	

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Ratio de Liquidez proyectado para el mes de mayo del 2014

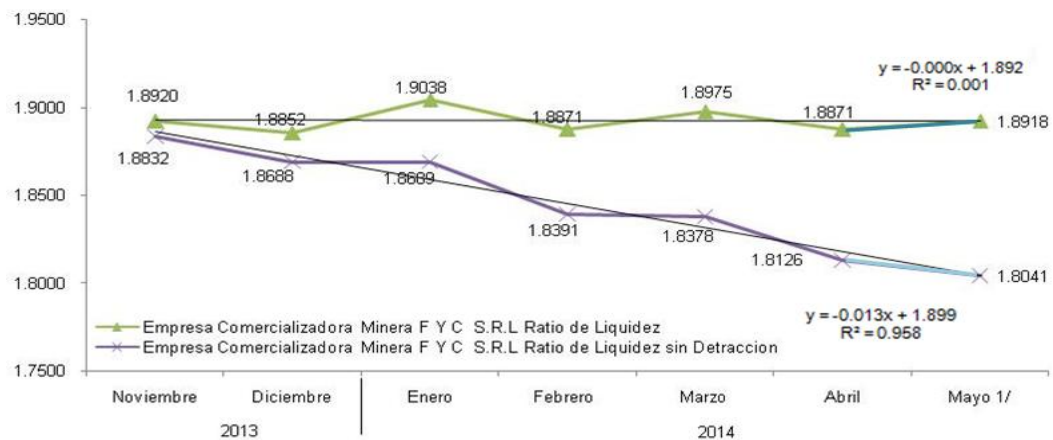


Figura 15. Comparación del Ratio de liquidez y el Ratio de Liquidez sin Deduciones de la Empresa de Extracción de sílica Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Ratio de Liquidez proyectado para el mes de mayo del 2014

Interpretación: En la tabla 13 se puede apreciar el ratio de liquidez comprado con el ratio de liquidez sin detracciones de Emp. Comercializadora F. Y C. SRL. Como se observa el ultimo varia significativamente en comparación del ratio de liquidez que lo denominaremos como base. De igual forma se observa el ratio de liquidez proyectado para cada uno lo que nos demuestra nuevamente que esta se proyecta a crear una mayor diferencia. Esto se debe al creciente saldo en la cuenta corriente de detracciones que disminuye el activo corriente de la empresa y con ello el ratio de liquidez, obteniendo lo que se observa en el ratio de liquidez sin detracciones.

Tabla 14. Comparación del Ratio de liquidez y el Ratio de Liquidez sin Detracciones de la Empresa de Extracción de Silica SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	S.M.R.L. Providencia	
		Ratio de liquidez	Ratio de Liquidez sin Detraccion
2013	Noviembre	2.0834	2.0696
	Diciembre	2.0757	2.0500
2014	Enero	2.0759	2.0404
	Febrero	2.0833	2.0287
	Marzo	2.0821	2.0108
	Abril	2.0757	1.9796
	Mayo 1/	2.0784	1.9716

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Ratio de Liquidez proyectado para el mes de mayo del 2014

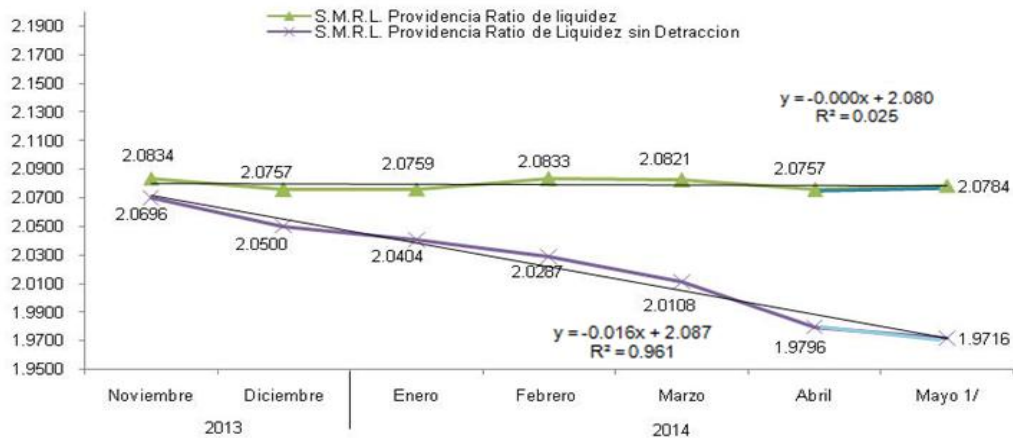


Figura. 16. Comparación del Ratio de liquidez y el Ratio de Liquidez sin Detracciones de la Empresa de Extracción de Silica SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Ratio de Liquidez proyectado para el mes de mayo del 2014

Interpretación: En la tabla 14 se puede apreciar el ratio de liquidez comprado con el ratio de liquidez sin detracciones de SMRL Providencia. Como se observa el ultimo varia significativamente en comparación del ratio de liquidez que lo denominaremos como base. De igual forma se observa el ratio de liquidez proyectado para cada uno lo que nos demuestra nuevamente que esta se proyecta a crear una mayor diferencia. Esto se debe al creciente saldo en la cuenta corriente de detracciones que disminuye el activo corriente de la empresa y con ello el ratio de liquidez, obteniendo lo que se observa en el ratio de liquidez sin detracciones.

Tabla 15. Comparación del Ratio de Liquidez, Ratio de liquidez sin Dentracciones y Ratio de Liquidez Sin Dentracciones y Retenciones de las Empresas de Extracción de silica Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	Empresa Comercializadora Minera F Y C S.R.L		
		Ratio de Liquidez	Ratio de Liquidez sin Dentraccion	Ratio de Dentraccion sin detraccion y retencion
2013	Noviembre	1.8920	1.8832	1.6226
	Diciembre	1.8852	1.8688	1.6153
2014	Enero	1.9038	1.8689	1.6206
	Febrero	1.8871	1.8391	1.6010
	Marzo	1.8975	1.8378	1.6074
	Abril	1.8871	1.8126	1.5902
	Mayo 1/	1.8917	1.8080	1.5950

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Ratio de Liquidez proyectado para el mes de mayo del 2014

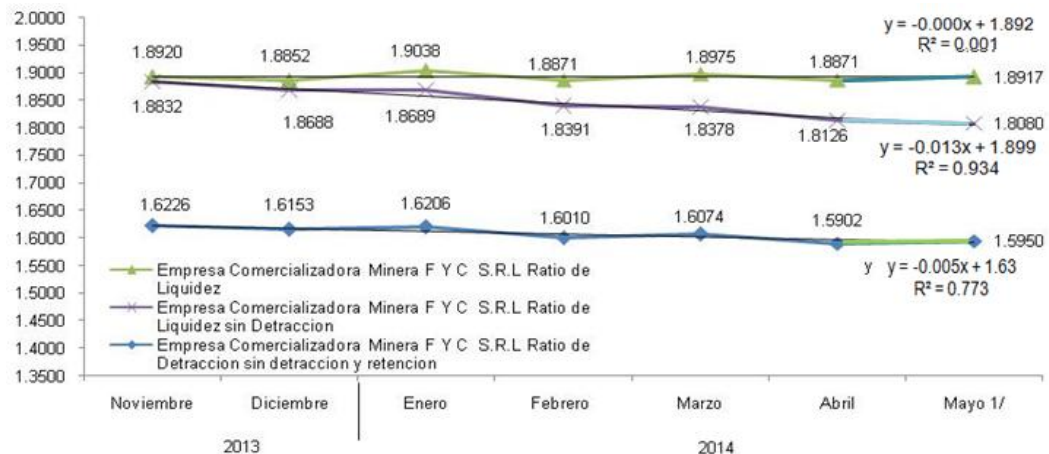


Figura 17. Comparación del Ratio de Liquidez, Ratio de liquidez sin Dentracciones y Ratio de Liquidez Sin Dentracciones y Retenciones de la Empresa de Extracción de silica Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Ratio de Liquidez proyectado para el mes de mayo del 2014

Interpretación: En la tabla 15 se puede apreciar los ratio de Emp. Comercializadora F. y C. SRL los cuales son ratios de liquidez, ratio de liquidez sin detracciones y ratio de liquidez sin detracciones y retenciones. Este último ratio se ha calculado con la finalidad de demostrar cuanto aun menos seria el ratio si es que deduciéramos las retenciones, cabe indicar que las retenciones al 31 de octubre fueron de 137,907.00 y al 30 de abril fue de 114,346.00 nuevos soles.

Tabla 16. Comparación del Ratio de Liquidez, Ratio de liquidez sin Detracciones y Ratio de Liquidez Sin Detracciones y Retenciones de la Empresa de Extracción de Silica SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Año	Mes	S.M.R.L. Providencia		
		Ratio de liquidez	Ratio de Liquidez sin Detraccion	Ratio de Liquidez sin Detraccion y Retencion
2013	Noviembre	2.0834	2.0696	1.8868
	Diciembre	2.0757	2.0500	1.8758
2014	Enero	2.0759	2.0404	1.8784
	Febrero	2.0833	2.0287	1.8685
	Marzo	2.0821	2.0108	1.8642
	Abril	2.0757	1.9796	1.8433
	Mayo 1/	2.0800	1.9750	1.8460

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Ratio de Liquidez proyectado para el mes de mayo del 2014

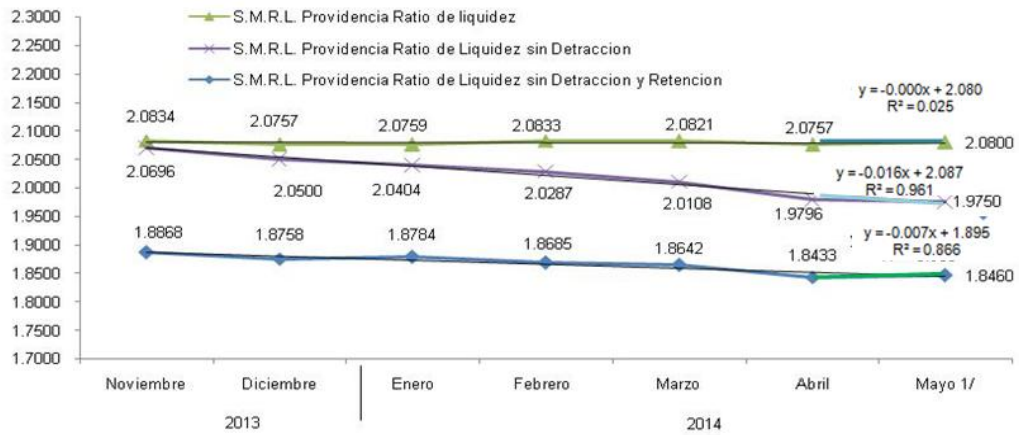


Figura 18. Comparación del Ratio de Liquidez, Ratio de liquidez sin Detracciones y Ratio de Liquidez Sin Detracciones y Retenciones de la Empresa de Extracción de Silica SMRL Providencia de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014

Fuente: Declaraciones Tributarias Mensuales; Elaboración Propia
1/ Ratio de Liquidez proyectado para el mes de mayo del 2014

Interpretación: En la tabla 16 se puede apreciar los ratio de SMRL Providencia los cuales son ratios de liquidez, ratio de liquidez sin detracciones y ratio de liquidez sin detracciones y retenciones. Este último ratio se ha calculado con la finalidad de demostrar cuanto aun menos seria el ratio si es que deduciéramos las retenciones, cabe indicar que las retenciones al 31 de octubre fueron de 87,909.00 y al 30 de abril fue de 63,754.00 nuevos soles.

CAPÍTULO V

DÓCIMA DE HIPÓTESIS

5.1. Hipótesis general

a) Planteamiento de Hipótesis

H₀: El impacto de las detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de SILICA SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL DE Tacna. Nov. 2013 – Abril 2014, no es significativo.

H₁: El impacto de las detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de SILICA SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL DE Tacna. Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo.

b) Conclusión

De la presente podemos observar que mediante la primera hipótesis específica El impacto del Saldo Acumulado de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo ya que se pudo comprobar que los saldos mensuales de detracciones eran muy elevados y con ello el ratio de liquidez iba disminuyendo ya que las detracciones hacían que las empresas SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL sean menos liquidas y de así lo pudimos verificar mediante los resultado que el valor – p (0,001) es menor que el nivel de

significancia (0.05), se rechaza H_0 , y se concluye con un nivel de confianza del 95% que Saldo Acumulado de Deduciones se relaciona de manera inversa y de manera significativa ($R=-.978$ para SMRL Providencia), ($R=-.974$ para Emp. Comercializadora F. y C. SRL) con el Ratio de Liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL. Mediante la segunda hipótesis específica El impacto del porcentaje de deducciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo ya que se pudo comprobar ya que mediante las preguntas hechas al CPC Flores Bermejo Manuel Silvio, al CPC Aranibar Ocola Juan Guillermo y al contador de las empresas SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL los cuales indicaron que el porcentaje de deducciones es muy elevado y afecta la liquidez, que los montos de deducciones no son de libre disponibilidad y que el porcentaje de deducciones no es pertinente es que se pudo medir esta hipótesis, además de las teorías y criterios de los tratadistas Miguel Alonso Juape Pinto, Jorge Picón Gonzales, Rolando Cevalco Zavala que manifestaron que el porcentaje de deducciones afecta directamente la liquidez de las empresas ,indican que se está jugando con la rentabilidad y liquidez de las empresas y que el porcentaje se está elevando con la finalidad de obtener más recurso es lo que finalmente pudo hacer concluir que la hipótesis específica es significativa y tiene un impacto en la liquidez de las empresas SM.RL Providencia y Emp. Comercializadora F. Y C. SRL. La tercera hipótesis específica El impacto de las teorías tributarias en la

liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo ya que se pudo corroborar mediante preguntas hechas a al CPC Flores Bermejo Manuel Silvio, al CPC Aranibar Ocola Juan Guillermo y al contador de las empresas SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL que indicaron que las teorías son confiscatorias, no son justas, que el espíritu de la norma es recaudatorio y que el sistema no permite pedir el sistema de detracciones en el momento que se necesita además de que el trámite para pedir la devolución es engorroso. También las teorías y criterios de los tratadistas Miguel Alonso Juape Pinto, Jorge Picón Gonzales y Rolando Cevasco Zavala indicaron que la SUNAT está aplicando medidas que son confiscatorias y que después que son consideradas como ingresos como recaudación ya no son devueltas a los empresarios causando un impacto a la liquidez de estas.

Por la significancia de las hipótesis específica podemos concluir que estas indican que el impacto de las detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de SILICA SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL DE Tacna. Nov. 2013 – Abril 2014, no es significativo. Ya que se pudo comprobar que esta logran medir la hipótesis general antes indicada.

c) Discusión

Los instrumentos utilizados fueron medir las hipótesis permitieron indicar que el impacto de las detracciones en la

liquidez de las empresas de extracción de SILICA SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL DE Tacna. Nov. 2013 – Abril 2014, no es significativo ya que las respuestas para saber primero si el monto acumulado de detracciones tenían un impacto en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL se pudo comprobar mediante las tablas y figuras que si tenían un impacto lo cual afectaban a estas empresas, además se pudo comprobar que el porcentaje aplicado era muy elevado, poco pertinente además de no ser de libre disponibilidad y que el porcentaje de detracciones está directamente relacionada con la liquidez de la empresas SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. Y C. SRL. Asimismo, se pudo corroborar que las teorías tributarias son están acorde de las empresas causando que estas no logren hacer un buen uso de este dinero depositado en sus cuentas de detracciones cuando las empresas lo desean además que los entrevistados consideran que su finalidad es meramente recaudatorio, esto puede deberse a que cuando la SUNAT toma los montos de detracciones como ingreso como recaudación es muy difícil que se pueda pedir la devolución de estos así también se pudo manifestar mediante los tratadistas en el tema que indicaron que la SUNAT está tomando de manera excesiva estos montos sin muchas razones además de la presunción lo cual sucede también con estas empresas. Podemos ver que La CP Tello Castañeda Karla Janet (2006) en su tesis Titulada: Estudio Teórico Práctico de las detracciones, concluye que la inclusión de cierta actividad en el Sistema de Detracción, trae como

consecuencia que si la empresa tenía proyectado utilizar el 100% de sus Ingresos en cancelar obligaciones y/o invertir; ahora se verá en la situación en la que tal vez no pueda cumplir con ellas en determinado momento que lo necesite. Como podría suceder con esta empresa. Hay que indicar que desde el mes de noviembre es que se viene aplicando este sistema para estas empresas ya que antes se encontraban afectos al sistema de retenciones. También La Sra. Álvarez Silva Mary Sabethy y Sr. Dionicio Rosario Gladys (2008) en su tesis Titulada: "influencia de la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central en la situación económica y financiera de empresa Transialdir SAC. En el periodo 2006-2007 concluyen que el sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central ha influido de manera negativa en la situación económica y financiera de la empresa Transialdir S.A.C. como se pudo concluir en estas empresas es lo mismo que sucede en las empresas SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL porque sin duda alguna al afectar su liquidez también afecta su situación económica y financiera, lo cual es sin duda negativo ya que no permite tomar decisiones o invertir el monto en algún proyecto mayor. De igual forma la Sra. Minan Gómez, Jonny (2008) en su tesis Titulada: "el sistema de detracciones y su efecto financiero en la empresa pesquera estrella de mar s. A. Del puerto de Salaverry concluye que sistema de detracciones se ha convertido en una herramienta útil contra la informalidad, la cual ha permitido ampliar la base tributaria de contribuyentes y el incremento de recaudación durante los últimos años, por otro lado ha tenido un efecto negativo en las empresas debido

a los gastos de cumplimiento, personal, y financieros. Con respecto a esta última tesis podemos observar que las reflexiones que dieron nuestros entrevistados coinciden en decir que el sistema es necesario para la recaudación del impuesto pero afecta la liquidez de las empresas y con ello el cumplimiento de las deudas con terceros. Es por cual que los resultados obtenidos permiten indicar que el impacto de las detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de SILICA SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL DE Tacna. Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo.

5.2. Primera hipótesis específica

a) Planteamiento de la hipótesis específica

H₀: El impacto del Saldo Acumulado de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, no es significativo.

H₁: El impacto del Saldo Acumulado de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo.

b) Nivel de significancia: 0.05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H₀.

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Pearson

Tabla 17: Correlación entre las variables Saldo Acumulado de Dedicaciones y Ratio Liquidez de SMRL Providencia

EMPRESA	Rubros Contables	Estadísticos	SALDO ACUMULADO DE DEDICACIONES	RATIO DE LIQUIDEZ
S.M.R.L. Providencia		Correlación de Pearson	1	-.978(**)
	Saldo Acumulado de Dedicaciones	Sig. (bilateral)		0.001
		N	6	6
		Correlación de Pearson	-.978(**)	1
	Ratio de Liquidez	Sig. (bilateral)	0.001	
		N	6	6

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

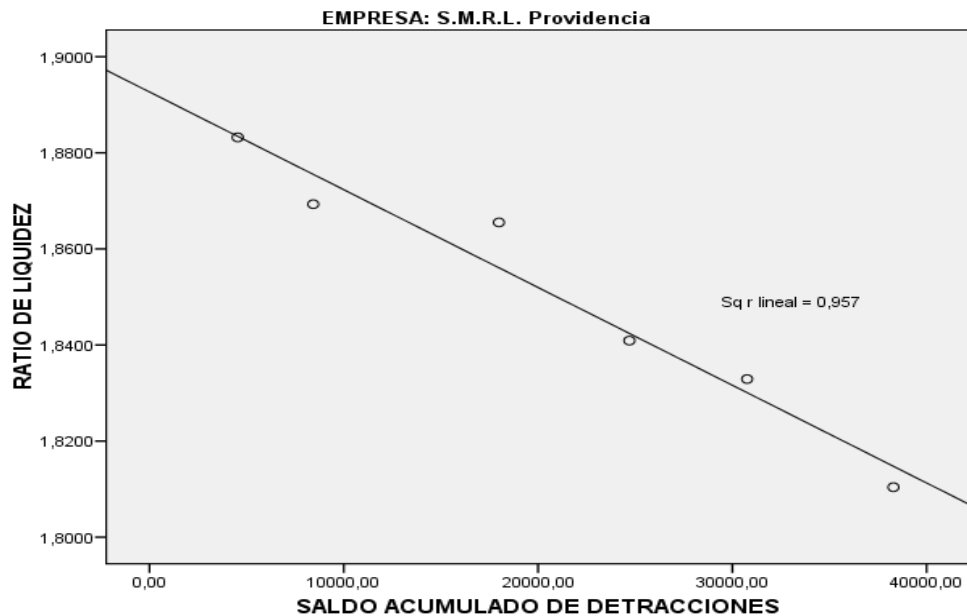


Figura 19: Diagrama de dispersión entre las variables inteligencia social y productividad de SMRL Providencia Liquidez

Tabla 18: Correlación de los Rubros contables Saldo Acumulado de Deduciones y Ratio de Liquidez de Emp. Comercializadora F. y C. SRL

EMPRESA	Rubros Contables	Estadísticos	SALDO ACUMULADO DE DEDUCCIONES	RATIO DE LIQUIDEZ
Empresa Comercializadora Minera F Y C S.R.L	SALDO ACUMULADO DE DEDUCCIONES	Correlación de Pearson	1	-.974(**)
		Sig. (bilateral)		0.001
		N	6	6
Empresa Comercializadora Minera F Y C S.R.L	RATIO DE LIQUIDEZ	Correlación de Pearson	-.974(**)	1
		Sig. (bilateral)	0.001	
		N	6	6

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

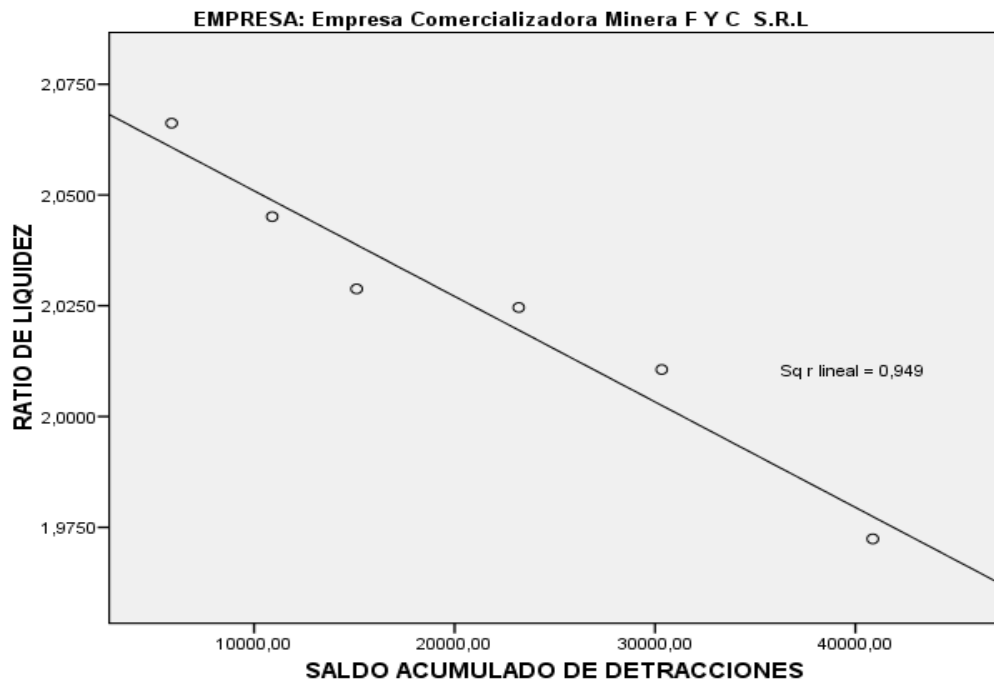


Figura 20: Diagrama de dispersión entre de los Rubros contables Saldo Acumulado de Deduciones y Ratio de Liquidez de Emp. Comercializadora F. y C. SRL

d) Regla de decisión:

- Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0.05
- No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0.05

e) Conclusión:

Los resultados de la Tabla 17,18 y Gráfico 19, 20 dan como resultado que el valor $-p$ (0,001) es menor que el nivel de significancia (0.05), se rechaza H_0 , y se concluye con un nivel de confianza del 95% que Saldo Acumulado de Dedicaciones se relaciona de manera inversa y de manera significativa ($R=-.978$ para SMRL Providencia), ($R=-.974$ para Emp. Comercializadora F. y C. SRL) con el Ratio de Liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL. Cabe destacar que las variaciones del ratio de liquidez dependerán del aumento del saldo acumulado de deducciones, esto indica que mientras más altos sea el saldo acumulado de deducciones menor será el ratio de liquidez.

f) Discusión

Uno de los propósitos de la presente investigación fue determinar el impacto del saldo acumulado de deducciones en las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL, en relación a los resultados se puede observar de manera explícita en la tabla 5. Comparación del saldo acumulado de Dedicaciones de las Empresas de Extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, y de acuerdo a los

Gráfico 7 del mismo nombre, cabe destacar que los saldos acumulados que ahí se muestra son producto de los saldos de detracciones que se muestran en las tablas 3 y 4 y figuras 5 y 6. Cabe destacar que SMRL Providencia registra su mayor monto detruido en el mes de abril con 10529.85 y Emp. Comercializadora F. y C. SRL registra su mayor monto detruido en el mes de enero con 9559.23 nuevos soles lo cual afecta al ratio de liquidez que se muestra en la tabla 12 y figura 14 Comparación del Ratio de liquidez sin Detracciones de las Empresas de Extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014. Además según los montos proyectados se pudo calcular que el saldo acumulado de detracciones tiende a crecer y con ello la empresa tendrá un menor ratio de liquidez y con ello menor solvencia para cumplir con sus obligaciones. Esto nos permite concluir que el saldo acumulado de detracciones tiene un impacto significativo en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. Y C. SRL. La CP Minan Gómez Jonny (2008) en su tesis Titulada: “el sistema de detracciones y su efecto financiero en la empresa pesquera estrella de mar S. A. Del puerto de Salaverry indica que sistema de detracciones se ha convertido en una herramienta útil contra la informalidad, la cual ha permitido ampliar la base tributaria de contribuyentes y el incremento de recaudación durante los últimos años, por otro lado ha tenido un efecto negativo en las empresas debido a los gastos de cumplimiento, personal, y financieros por los saldo en la cuenta de detracciones que la empresa pesquera estrella de mar S.A posee en su cuenta de detracciones. Esto sucede del mismo modo en las empresas SMRL Providencia y

Emp. Comercializadora F. y C. SRL que poseen un saldo acumulado en su cuenta de detracciones de 40864.74 y 38287.62 nuevos soles al mes de abril del 2014 que se observa en la tabla 5 y figura 7 que sin duda es muy elevado para ser el sexto mes de aplicado la modificatoria de la norma. Por cual consideramos debe aplicarse una urgente modificatoria de la norma para evitar este exceso.

5.3. Segunda hipótesis específica

a) Planteamiento de la hipótesis específica

H0: El impacto del porcentaje de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, no es significativo

H1: El impacto del porcentaje de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo

b) Contraste de hipótesis mediante entrevista y guía de análisis documental tratadistas

b.1) Preguntas y Reflexión

1) ¿Cómo considera usted el porcentaje de detracciones que se aplico a las empresas de extracción de silica entre noviembre y abril del 2014?

- 2) ¿Considera usted que los depósitos de detracciones son de libre disponibilidad?
- 3) ¿Considera usted que el porcentaje de detracciones está directamente relacionado con la liquidez de las empresas de extracción de Silica?
- 4) Reflexión

b.1.1) Respuestas de entrevistados

Entrevista a CPC Flores Bermejo Manuel Silvio - Docente De La Universidad Privada De Tacna

- 1) ¿Cómo considera usted el porcentaje de detracciones que se aplico a las empresas de extracción de Silica entre noviembre y abril del 2014?

Lo considero muy elevado y más aun en ese sector

- 2) ¿Considera usted que los depósitos de detracciones son de libre disponibilidad?

No son de libre disponibilidad, la única forma que se libere es previa auditoria y después de espera un largo periodo de tiempo

- 3) ¿Considera usted que el porcentaje de detracciones está directamente relacionado con la liquidez de las empresas de extracción de Silica?

Totalmente, afecta la liquidez de las empresas y no permite su desarrollo.

4) Reflexión final

Considero que las detracciones sirvieron para aumentar las recaudaciones pero la tasa tiene carácter confiscatorio y afecta la liquidez, debería seguir existiendo el sistema de detracciones pero con una tasa menor a la actual para que no afecte la liquidez de las empresas

Entrevista a CPC Aranibar Ocola Juan Guillermo – Contador General de la Universidad Privada De Tacna

1) ¿Cómo considera usted el porcentaje de detracciones que se aplicó a las empresas de extracción de Silica entre noviembre y abril del 2014?

Considero que es una forma de asegurar el pago del impuesto en forma oportuna pero la tasa debería reducirse

2) ¿Considera usted que los depósitos de detracciones son de libre disponibilidad?

No, porque solo se usan para el pago del impuesto

3) ¿Considera usted que el porcentaje de detracciones está directamente relacionado con la liquidez de las empresas de extracción de Silica?

Si influye, ya que no permite hacer uso de ese dinero de manera oportuna

4) Reflexión final

Creo que se debería aplicar el sistema de detracciones a las empresas que tengan un tiempo de constitución mayor a 3 años para que no les afecte en su liquidez cuando estén comenzando sus actividades y de igual forma considero que la tasa aplicada que la tasa debería ser menor.

Entrevista al contador de las empresas SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL – Contador Publico

1) ¿Cómo considera usted el porcentaje de detracciones que se aplico a las empresas de extracción de Silica entre noviembre y abril del 2014?

No es pertinente. Considero que debería reducirse la tasa al cincuenta por ciento porque la tasa no está de acuerdo a las empresas porque un gran monto queda en las cuentas de detracciones.

2) ¿Considera usted que los depósitos de detracciones son de libre disponibilidad?

No son de libre disponibilidad porque se debe esperar mucho tiempo para su devolución.

- 3) ¿Considera usted que el porcentaje de detracciones está directamente relacionado con la liquidez de las empresas de extracción de Silica?

Si está relacionado, porque uno quiere adquirir bienes y servicios y no se puede porque falta de liquidez, en muchos casos se tiene que pedir préstamos y pagar intereses.

- 4) Reflexión final

Considero que las detracciones son importantes porque obliga a los empresarios a que paguen los impuestos. Porque si no existiera sería mucho más difícil que los empresarios paguen los impuestos pero si considero que la tasa debería ser mucho menor.

b.2) Teorías y Criterios de Tratadistas

Miguel Alonso Juape Pinto (2013) Pinto manifiesta que el porcentaje de detracciones que se aplica es en muchos casos alto indicando que uno de los problemas que puede causar es la falta de liquidez de las empresas.

Así, un servicio está sujeto a detracciones del 12% y si el margen de utilidad es de 20%. La persona avanza con el proyecto y conforma avanza su factura se detrae. En realidad se está jugando con su rentabilidad y disponibilidad de caja

Jorge Picón Gonzales (2013) manifiesta que las detracciones tienen como único destino el pago de tributos a la SUNAT,

afectando temporalmente la liquidez de la empresa y en muchos casos los montos detraídos son mayores por la tasa de detracción.

Rolando Cevalco Zavala (2014) manifiesta que esta medida fue concebida con la intención de combatir la evasión de impuestos y se usa hace varios años, sin embargo hace año y medio la entidad tributaria estaría llevando esta medida al extremo. En el último año se aumento la tasa de detracciones en algunos sectores afectando su liquidez. La SUNAT esta confiscando saldos millonarios de detracciones a todas las empresas con liquidez sin esperar que cometan alguna irregularidad.

c) Conclusión

Podemos dar como resultado según las respuestas de los entrevistados que a la pregunta ¿Cómo considera usted el porcentaje de detracciones que se aplico a las empresas de extracción de Silica entre noviembre y abril del 2014? El docente CPC Flores Bermejo Manuel Silvio indicó que el porcentaje es muy elevado en el sector de la minería, el CPC Aranibar Ocola Juan Guillermo Considera que es una forma de asegurar el pago del impuesto en forma oportuna pero la tasa debería reducirse y el contador de las empresas en estudio indico que el porcentaje no es pertinente e indico considero que debería reducirse la tasa al cincuenta por ciento porque la tasa no está de acuerdo a las empresas, porqué un gran monto queda en las cuentas de detracciones. Con lo cual podemos concluir diciendo que los tres contadores manifiestan en su

primera respuesta que la tasa de detracciones es muy elevada y con ello que debería reducirse. A la pregunta ¿Considera usted que los depósitos de detracciones son de libre disponibilidad? El docente CPC Flores Bermejo Manuel Silvio manifestó que estos son de libre disponibilidad, la única forma que se libere es previa auditoria y después de espera un largo periodo de tiempo. El CPC Aranibar Ocola Juan Guillermo indico que no son de libre disponibilidad porque solo se usan para el pago del impuesto y el contador de las empresas en estudio indico que no son de libre disponibilidad porque debe esperar mucho tiempo para su devolución. A la pregunta. ¿Considera usted que el porcentaje de detracciones está directamente relacionado con la liquidez de las empresas de extracción de Silica? El docente CPC Flores Bermejo Manuel Silvio indico que el porcentaje afecta la liquidez de las empresas y no permite su desarrollo. CPC Aranibar Ocola Juan Guillermo dijo que si influye , ya que no permite hacer uso de ese dinero de manera oportuna y el contador de las empresas en estudio dijo que si está relacionado, porque uno quiere adquirir bienes y servicios y no se puede porque falta de liquidez, en muchos casos se tiene que pedir préstamos y pagar intereses. Por lo cual podemos concluir de acuerdo a las respuestas que el porcentaje de detracciones si afecta la liquidez de las empresas de extracción de Silica ya que no permite hacer el uso de manera oportuna, rápida y adecuada en el momento que se necesita además con respecto a la pregunta que refiere a la disponibilidad de esta todos manifestaron que no es de libre disponibilidad y con ello también podemos concluir que si no hay libre disponibilidad no existe liquidez en

las empresas. Cada uno de los entrevistados tuvo una reflexión final la cual es una idea final con respecto al tema tratado a lo cual dijo el docente CPC Flores Bermejo Manuel Silvio que las detracciones sirvieron para aumentar las recaudaciones pero la tasa tiene carácter confiscatorio y afecta la liquidez, debería seguir existiendo el sistema de detracciones pero con una tasa menor a la actual para que no afecte la liquidez de las empresas. CPC Aranibar Ocola Juan Guillermo dijo creer que se debería aplicar el sistema de detracciones a las empresas que tengan un tiempo de constitución mayor a 3 años para que no les afecte en su liquidez cuando estén comenzando sus actividades y de igual forma considero que la tasa aplicada que la tasa debería ser menor. El contador de las empresas en cuestión dijo que Considera que las detracciones son importantes porque obliga a los empresarios a que paguen los impuestos. Porque si no existiera sería mucho más difícil que los empresarios paguen los impuestos pero si considero que la tasa debería ser mucho menor. Con estas últimas se reafirma que el porcentaje de detracción afecta a la liquidez de las empresas pero todos concuerdan en decir que el sistema de detracciones es importante solo que debiera reducirse la tasa de la misma.

Las teorías y criterios de los tratadistas Miguel Alonso Juape Pinto, Jorge Picón Gonzales y Rolando Cevalco Zavala indicaron también que la tasa afecta la liquidez de las empresas e indican que mientras más elevado el porcentaje menor será su liquidez y su rentabilidad. Por lo cual es de indicar una vez

más que este porcentaje tiene un impacto significativo en la liquidez de las empresas.

d) Discusión

Podemos apreciar que las preguntas formuladas permitieron indicar que el porcentaje de detracciones es muy elevado y esto afecta a la liquidez tal como se puede verse en la tabla .1 y figura 3 .En esta se aprecia como vario el sistema al que estaba afecto estas empresas y al que esta afecto ahora y también que antes el porcentaje retenido era de 6% y ahora con el sistema de detracciones es de 12% lo cual causa un impacto directo en la liquidez de la empresa como se observa en la tabla 12 y figura 14 que es el resultado que se obtuvo después de aplicar las detracciones. La CP Tello Castañeda Karla Janett (2006) en su tesis Titulada: Estudio Teórico Práctico de las detracciones indica que si la empresa tenía proyectado una utilidad de 100% de sus ingresos en cancelar y/o invertir, ahora se verá en la situación en la que tal vez no pueda cumplir con ellas en determinado momento a causa de las detracciones y de igual forma sucede con las empresas SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL por la disminución contante del ratio de liquidez que pudimos observar y con ellos podría en algún momento perder oportunidades de invertir o cumplir con sus obligaciones diferentes a las tributarias. También El CPC Elma Nalva Chávez (2010) en su tesis titulada el régimen de los pagos adelantados del impuesto general a las ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos en el departamento de lima durante los años 2007-2008 indica que el

sistema de pagos adelantados del IGV ha tenido un efecto negativo sabiendo que este monto de liquidez es necesario para mantener el ritmo de operaciones, la empresa tiene que recurrir al sistema bancario, financistas informales o en todo caso negociar el pago con los proveedores, lo indicado por CPC Elma Nalva Chávez en su tesis es lo que sucede con las empresas a tratar ya que no logran tener la liquidez necesaria para cumplir oportunamente con sus proveedores y esto gracias al elevado porcentaje de detracciones que se le aplica. Por lo antes indicado, los resultados obtenidos y comparaciones con las otras investigaciones podemos manifestar que el porcentaje afecta significativamente a las empresas SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL.

5.4. Tercera hipótesis específica

a) Planteamiento de la hipótesis específica

H0: El impacto de las teorías tributarias en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, no es significativo.

H1: El impacto de las teorías tributarias en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo.

b) Contraste de hipótesis mediante entrevista y guía de análisis documental tratadistas

b.1) Preguntas y Reflexión

- 1) ¿Qué opinión tiene sobre el principio de no confiscatoriedad con relación a las detracciones?
- 2) ¿Cómo considera usted la finalidad o al espíritu de la norma sobre la operatividad de las detracciones?
- 3) ¿Cómo considera usted que el porcentaje de detracciones es equitativo e igualitario?
- 4) ¿Usted considera que debería suspenderse el sistema de detracciones a los buenos contribuyentes?
- 5) ¿Considera usted que se debería pedir la devolución de las detracciones pagadas en exceso en cualquier periodo tributario?
- 6) ¿Considera usted que el trámite para pedir la liberación de fondos de la cuenta de detracciones es demasiado engorroso?
- 7) ¿Cómo considera usted la gradualidad aplicada al sistema de detracciones?

b.1.1) Respuestas de entrevistados

Entrevista a CPC Flores Bermejo Manuel Silvio - Docente De La Universidad Privada De Tacna

- 1) ¿Qué opinión tiene sobre el principio de no confiscatoriedad con relación a las detracciones?

Si es confiscatorio, debería normarse de mejor una manera que no afecte a la empresa

2) ¿Cómo considera usted la finalidad o al espíritu de la norma sobre la operatividad de las detracciones?

Considero que es confiscatoria y recaudatoria y afecta la liquidez de la empresa.

3) ¿Cómo considera usted que el porcentaje de detracciones es equitativo e igualitario?

Es igualitario pero no es justa su aplicación .

4) ¿Usted considera que debería suspenderse el sistema de detracciones a los buenos contribuyentes?

Si debería suspenderse. Deberían tener un beneficio.

5) ¿Considera usted que se debería pedir la devolución de las detracciones pagadas en exceso en cualquier periodo tributario?

Considero que si se debería pedir la devolución en cualquier momento y no solo dos veces al año.

6) ¿Considera usted que el trámite para pedir la liberación de fondos de la cuenta de detracciones es demasiado engorroso?

Si es demasiado engorroso porque no desean devolverte los fondos.

7) ¿Cómo considera usted la gradualidad aplicada al sistema de detracciones?

Considero que debería ser más flexible

**Entrevista a CPC Aranibar Ocola Juan Guillermo –
Contador General de la Universidad Privada De Tacna**

1) ¿Qué opinión tiene sobre el principio de no confiscatoriedad con relación a las detracciones?

Considero que es confiscatorio porque cuando no se paga o se incurre en alguna falta la SUNAT te quita y confisca los fondos.

2) ¿Cómo considera usted la finalidad o al espíritu de la norma sobre la operatividad de las detracciones?

Es una ayuda para el pago del impuesto, ayuda en a ahorrar pero influye en la liquidez de las empresas.

3) ¿Cómo considera usted que el porcentaje de detracciones es equitativo e igualitario?

Considero que si puede ser considerado equitativo e igualitario porque se da según escala de bienes y servicios.

4) ¿Usted considera que debería suspenderse el sistema de detracciones a los buenos contribuyentes?

Considero que no necesariamente, porque los buenos contribuyentes son empresas grandes y no pequeñas y estas tienen liquidez.

5) ¿Considera usted que se debería pedir la devolución de las detracciones pagadas en exceso en cualquier periodo tributario?

Si se debería pedir la devolución, es necesario implementar la norma

6) ¿Considera usted que el trámite para pedir la liberación de fondos de la cuenta de detracciones es demasiado engorroso?

Considero que si es engorroso ya que requiere de una fiscalización previa.

7) ¿Cómo considera usted la gradualidad aplicada al sistema de detracciones?

Considero que no se viene aplicando en la práctica, ese tema no se viene fiscalizando

**Entrevista al contador de las empresas SMRL
Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL –
Contador .Público**

1) ¿Qué opinión tiene sobre el principio de no confiscatoriedad con relación a las detracciones?

Es confiscatorio, porque vulnera este principio. Ya que la SUNAT notifica de manera adecuada y se lleva el dinero el cual ya no se puede recuperar. Lo correcto debería ser es que debería auditarse y devolverse el monto incautado.

2) ¿Cómo considera usted la finalidad o al espíritu de la norma sobre la operatividad de las detracciones?

Considero que se puede mejorar. El estado lo considera a las detracciones como parte de su ingreso.

3) ¿Cómo considera usted que el porcentaje de detracciones es equitativo e igualitario?

No, porque debería ser aplicado de acuerdo a la actividad y los ingresos que percibe la empresa.

4) ¿Usted considera que debería suspenderse el sistema de detracciones a los buenos contribuyentes?

Si considero que debería suspenderse el sistema de detracciones

5) ¿Considera usted que se debería pedir la devolución de las detracciones pagadas en exceso en cualquier periodo tributario?

Si considero que debería devolverse porque es un monto entregado en exceso

6) ¿Considera usted que el trámite para pedir la liberación de fondos de la cuenta de detracciones es demasiado engorroso?

No tanto. El trámite se puede efectuar.

7) ¿Cómo considera usted la gradualidad aplicada al sistema de detracciones?

Considero injusto porque no se hizo un estudio de campo para ello.

b.2) Teorías y Criterios de Tratadistas

Miguel Alonso Juape Pinto (2013) Pinto manifiesta que la SUNAT bajo ciertas condiciones hace suyos los fondos depositados en dichas cuentas como ingresos como recaudación y traslada los fondos de la cuenta del contribuyente a la cuenta del fisco si la empresa incurre en algún error por mas mínimo que este sea

La SUNAT se asegura el cobro de una “eventual” acreencia tributaria con los fondos ingresados en “recaudación” frente a cualquier otro acreedor, incluso, frente a los mismos trabajadores de las empresas, cuestionó.

Pero como consecuencia se distorsiona la presión tributaria informada, pues no debería tomarse en cuenta lo ingresado en recaudación del Fisco, ya que aún es dinero ajeno ya que es dinero del contribuyente.

Jorge Picón Gonzales (2013) manifiesta que las detracciones tienen como único destino el pago de tributos a la SUNAT, afectando temporalmente la liquidez de la empresa y en muchos casos los montos detraídos son mayores por la tasa de detracción. El problema se genera por el uso de la facultad de la SUNAT de confiscar el saldo de la cuenta, lo que la norma llama "ingreso en forma de recaudación", quitándole al contribuyente la posibilidad de pedir la liberación de la cuenta de forma indeterminada; es decir, el fisco se queda con el dinero. Uno pensaría que una facultad tan extrema como ésta debería estar reservada a hechos gravísimos (y en algunos casos es así, como el hecho de ser No Habido o no comparecer ante la administración tributaria), pero la verdad es que se viene aplicando de la forma más ligera posible, perjudicando la inversión y la seguridad jurídica.

Rolando Cevalco Zavala (2014) Indica que esta figura fue concebida con la intención de combatir la evasión de impuestos y se usa hace varios años con buenos resultados; sin embargo, en el último año y medio, la entidad tributaria estaría llevando esta medida al extremo. Estos millones confiscados sin posibilidad de devolución, serán una carga económica más para el próximo gobierno, como sucedió con los bonos agrarios. Además, la recaudación seguirá cayendo, y esto generará una mayor desaceleración en las inversiones y un clima de inseguridad jurídica en el ámbito empresarial. Otra medida extrema a la que estaría apelando la SUNAT es la de responsabilizar económicamente a los gerentes por las

deudas de las empresas, una medida que podría considerarse peligrosa e injustificada. No podemos mencionar el nombre específico de ninguna de las empresas afectadas, porque las que consultamos temen una reacción adversa de parte de la entidad fiscalizadora. “Podrían tomar algún tipo de conducta menos constructiva de lo normal”, nos dijo un gerente. Cuando la SUNAT me inicia una fiscalización, lo primero que hace es tratar de ubicarme, y si no me ubica o yo no le brindo la información que me solicita, traslada el saldo de detracciones al Tesoro Público. Esto no significa que he perdido ese dinero, sino que solo se usará para pagar impuestos, y que ya no tengo derecho a su devolución”.

c) Conclusión

Podemos dar como resultado según las respuestas de los entrevistados que a la pregunta ¿Qué opinión tiene sobre el principio de no confiscatoriedad con relación a las detracciones? El docente CPC Flores Bermejo Manuel Silvio indico que si es confiscatorio, debería normarse de mejor una manera que no afecte a la empresa. El CPC Aranibar Ocola Juan Guillermo indico que es confiscatorio porque cuando no se paga o se incurre en alguna falta la SUNAT te quita y confisca los fondos y El contador de las empresas en cuestión dijo que es confiscatorio, porque vulnera este principio. Ya que la SUNAT notifica de manera adecuada y se lleva el dinero el cual ya no se puede recuperar. Lo correcto debería ser es que debería auditarse y devolverse el monto incautado. A la pregunta ¿Cómo considera usted la finalidad o al espíritu de la

norma sobre la operatividad de las deducciones? El docente CPC Flores Bermejo Manuel Silvio Considero que es confiscatoria y recaudatoria y afecta la liquidez de la empresa. El CPC Aranibar Ocola Juan Guillermo indico que es una ayuda para el pago del impuesto, ayuda en a ahorrar pero influye en la liquidez de las empresas y El contador de las empresas en cuestión dijo que Considera que se puede mejorar el sistema. El estado lo considera a las deducciones como parte de su ingreso. A la pregunta ¿Considera usted que se debería pedir la devolución de las deducciones pagadas en exceso en cualquier periodo tributario? El docente CPC Flores Bermejo Manuel Silvio Considera que si se debería pedir la devolución en cualquier momento y no solo dos veces al año. El CPC Aranibar Ocola Juan Guillermo manifiesta que si se debería pedir la devolución, es necesario implementar la norma y El contador de las empresas en cuestión dice que si considera que debería devolverse porque es un monto entregado en exceso. Por lo indicado en las preguntas se puede concluir que bajo las teorías y criterios que se viene implementando la norma estas impactan de manera significativa a la liquidez de las deducciones ya que no permiten que se recuperen de manera oportuna esos montos, los tramites son demasiado engorrosos y largos y sobre todo se considera que este sistema es confiscatorio según el CPC Flores Bermejo Manuel Silvio lo considera además recaudatorio es decir que su única finalidad es recaudar y cuando esto sucede los montos no se devuelven.

d) Discusión

Podemos apreciar que las preguntas formuladas permitieron indicar que el porcentaje de detracciones es muy elevado y esto afecta a la liquidez tal como se puede verse en la tabla .1 y figura 3 .En esta se aprecia cómo es que fue vario el sistema al que estaba afecto estas empresas y al que esta afecto ahora y también que antes el porcentaje retenido era de 6% y ahora con el sistema de detracciones es de 12% lo cual causa un impacto directo en la liquidez de la empresa como se observa en la tabla 12 y figura 14 que es el resultado que se obtuvo después de aplicar las detracciones. La Sra. Tello Castañeda Karla Janett (2006) en su tesis Titulada: Estudio Teórico Práctico de las detracciones indica que si la empresa tenía proyectado una utilidad de 100% de sus ingresos en cancelar y/o invertir, ahora se verá en la situación en la que tal vez no pueda cumplir con ellas en determinado momento a causa de las detracciones y de igual forma sucede con las empresas SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL por la disminución constante del ratio de liquidez que pudimos observar y con ellos podría en algún momento perder oportunidades de invertir o cumplir con sus obligaciones diferentes a las tributarias. También El CPC Elma Nalva Chávez (2010) en su tesis titulada el régimen de los pagos adelantados del impuesto general a las ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos en el departamento de lima durante los años 2007-2008 indica que el sistema de pagos adelantados del IGV ha tenido un efecto negativo sabiendo que este monto de liquidez es necesario

para mantener el ritmo de operaciones, la empresa tiene que recurrir al sistema bancario, financistas informales o en todo caso negociar el pago con los proveedores, lo indicado por CPC Elma Nalva Chávez en su tesis es lo que sucede con las empresas a tratar ya que no logran tener la liquidez necesaria para cumplir oportunamente con sus proveedores y esto gracias al elevado porcentaje de detracciones que se le aplica.

CONCLUSIONES

1. El sistema de detracciones afecta la liquidez de las empresas SMRL Providencia Y Emp. Comercializadora F .Y C. SRL, pues los pagos adelantados no se compensan automáticamente y su devolución está sujeta a un trámite engorroso que puede durar varios meses. Esto quita capacidad de gestión e inversión de este dinero. Puesto que no se sabe con seguridad si estos montos serán devueltos o por lo contrario ocasionaran multas a la empresa.
2. El saldo acumulado de detracciones ha tenido un impacto negativo en la liquidez de las empresas SMRL Providencia Y Emp. Comercializadora F. Y C. SRL esta conclusión se fundamenta en la tabla 13 y 14 donde se observa en forma comparativa el ratio de liquidez sin aplicar el sistema de detracciones y el ratio de liquidez aplicando detracciones. Además se puede observar en la tabla 5 que los saldos al mes de abril son elevados ocasionando un impacto significativo en la liquidez de ambas empresas.
3. El porcentaje o la tasa de detracciones aplicado a las empresas SMRL Providencia Y Emp. Comercializadora F .Y C. SRL es demasiado alto ya que esto genera un excedente en su saldo acumulado de detracciones y no es compatible con la actividad que estas empresas realizan como lo manifiestan los entrevistados y se refleja en los resultados de la tabla 3 y
4. Las teorías tributarias aplicadas en el sistema de detracciones atenta al principio de equidad ya que no es equitativo porque afecta a las empresas que comercializan bienes o prestan servicios afectos al sistema; sin tomar en cuenta su tamaño, su capacidad contributiva o mucho menos su tiempo de creación, y el principio de no confiscatoriedad ya que las empresas sujetas al sistema no pueden disponer libremente

de sus fondos detraídos. Esto se da en las empresas SMRL Providencia Y Emp. Comercializadora F .Y C. SRL según se manifiesta en las respuesta de los entrevistados, en los comentarios de los tratadistas y teniendo que cuenta que a ambas se les detrae un monto mayor al que utilizan como se aprecia en las tablas 3 y 4 sin medir su capacidad contributiva y con ello no poder disponer libremente de estos afectando su liquidez como se aprecia en la tabla 12.

RECOMENDACIONES

1. Se debería implementar medidas que permitan una devolución más rápida y automática esto por parte de la administración y por parte de la empresa esta debería capacitar a su personal y contratar una auditoría interna que permita identificar los puntos débiles en materia tributaria que podrían ocasionar una sanción elevada antes de pedir la devolución de las deducciones con lo cual se podría tener más seguridad de gestión e inversión puesto que la incertidumbre del cuanto será el monto que será devuelto se reduciría.
2. Se debe prever y obtener una tendencia o datos futuros que permitan saber oportunamente cuanto el monto de la cuenta de deducciones afectara significativamente a la empresa con la finalidad de poder estar preparado para solicitar la devolución y poder prever el tiempo en que será aceptada la devolución y no termine por afectar a las empresas.
3. Se considera que la porcentaje o tasa deducciones, como la determinación actividades sujetas al sistema de deducciones, deben ser respaldadas y se deben analicen los sectores más sensibles y de acuerdo a esto aplicarse una correcto porcentaje o tasa para que no ocasione un saldo mayor al requerido en la cuenta de deducciones. Y de igual forma se considera que las deducciones no deberían ser aplicadas a los buenos contribuyentes.
4. Se debería revisar el sistema de deducciones y su aplicabilidad de manera más concreta tomando en cuenta tamaño, capacidad contributiva y su tiempo de creación para que de esta forma no afecte su liquidez.

Pues es de considerar que una empresa que recién empieza tendrá muchas más dificultades que una empresa ya establecida así ambas se dediquen al mismo rubro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ataliba, G, (1986). *derecho constitucional tributario*. Perú: instituto peruano de derecho tributario. pp. 11,28
- Ataliba, G. (1987). *Hipótesis de incidencia tributaria*. Perú: industrial gráfica s.a.
- Banco de la Nación. (2014). *bn-dir-153-01 sistema de detracciones (01.02.169)_rev.2*
- Bravo, J. (2003). *Fundamentos de derecho tributario*. Perú: Palestra editores.
- Centro de estudios fiscales(2005)*Sistema tributario*. Disponible en internet:
<https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/mod/book/view.php?id=1127&chapterid=756> acceso el 14 de abril del 2014.
- Domínguez, B. (19 de junio de 2009).<http://www.degerencia.com>. recuperado el 11 de octubre de 2012, de <http://www.degerencia.com/articulo/eficacia-y-eficiencia-de-la-empresa-actual>
- García, C. (1999). *Derecho tributario consideraciones económicas y jurídicas*. Buenos aires: de palma
- Gamarra.c s.f.La concesión minera.
<http://blog.pucp.edu.pe>. recuperado el 18 de abril de 2014 de <http://blog.pucp.edu.pe/item/23365/la-concesion-minera>.

- Iglesias, C. (2000). *derecho tributario. Dogmática general de la tributación*. Perú: gaceta jurídica.
- Ley N° 28053), por el poder ejecutivo (spot - d.leg. n° 940) y las retenciones dispuestas por la SUNAT (res. n° 037-2002-SUNAT)
- Peruvia worl.net.(2008). *Sistema tributario peruano-apuntes tributarios*. Disponible en internet:<http://peruvianworld.net/semana/45-alta-direccion/1287-el-sistema-tributario-peruano-apuntes-tributarios> acceso el 14 de abril del 2014
- Ruiz de Castilla, F.(2012). *Sistema tributario peruano*. Disponible en internet: <http://blog.pucp.edu.pe/item/19094/sistema-tributario-peruano> acceso el 14 de abril del 2014
- Robles, C. (2012). *Principios constitucionales tributarios*. Disponible en internet: <http://blog.pucp.edu.pe/item/30553/los-principios-constitucionales-tributarios> acceso el 17 de abril del 2014.
- Robles, C. (2013). *Introducción a la obligación tributaria*. Disponible en internet: <http://blog.pucp.edu.pe/item/19488/introduccion-a-la-obligacion-tributaria> acceso el 17 de abril del 2014.
- SUNAT.s.f. *Régimen de percepciones del IGV*. Disponible en internet:http://orientacion.SUNAT.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=754:icual-es-el-monto-de-la-percepcion&catid=117:regimen-de-percepciones-del-igv-venta&itemid=185 acceso el 15 de abril del 2014.
- SUNAT s.f. *Sistema de detracciones del IGV*. Disponible en internet:

http://orientacion.SUNAT.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=713:ique-es-el-sistema-de-detracciones&catid=111:informacion-general&itemid=184 acceso el 15 de abril del 2014

- Velásquez, I. y Vargas, W. (1997). *Derecho tributario moderno*. Introducción al sistema tributario peruano. Perú: grijley p.18.
- Velásquez, J. (1997). *Derecho tributario moderno. Introducción al sistema tributario peruano*. Editora grijley .
- *wikipedia.org s.f..Liquidez*. <http://es.wikipedia.org>.recuperado el 18 de abril de 2014 de <http://es.wikipedia.org/wiki/liquidez>
- Romero, E. (1997). *derecho y opinión* Perú: industrial gráfica S.A.
- Valdez, J. (1996). *Curso de derecho tributario* .Perú: ediciones pacifico.
- Álvarez, M. & Dionicio, R. (2008). Influencia de la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central en la situación económica y financiera de empresa Transialdir SAC. En el periodo 2006-2007. (Tesis para optar el título de contador público). Universidad Nacional de Piura.
- Chávez, E. (2010). El régimen de los pagos adelantados del impuesto general a las ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plástico en el departamento de Lima durante los años 2007-2008. (Tesis para optar el grado maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 148 pp.

- Minan, J. (2008). El sistema de deducciones y su efecto financiero en la empresa Pesquera Estrella De Mar S. A. Del puerto de Salaverry. (Tesis para optar el título de contador público). Universidad nacional de Trujillo. 132 pp.
- Tello, K. (2006). Estudio Teórico Práctico de las deducciones. (Tesis de Pregrado, para obtener el título de Contador Público). Universidad Nacional de Trujillo. 120 pp.

Anexos

Anexo 01: Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis
<p>Problema General ¿Cuál es el impacto de las detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014?</p> <p>Problemas Específicos a) ¿Cuál es el impacto del Saldo Acumulado de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014? b) ¿Cuál es el impacto del porcentaje de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014? c) ¿Cuál es el impacto de las teorías tributarias en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014?</p>	<p>Objetivo Específicos ¿Cuál es el impacto de las detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014?</p> <p>Objetivos específicos a) Determinar el impacto del Saldo Acumulado de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014. b) Determinar el impacto del porcentaje de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014. c) Determinar el impacto de las teorías tributarias en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014.</p>	<p>Hipótesis General El impacto de las detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de SILICA SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL DE Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo.</p> <p>Hipótesis Especificas a) El impacto del Saldo Acumulado de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo. b) El impacto del porcentaje de detracciones en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo c) El impacto de las teorías tributarias en la liquidez de las empresas de extracción de Silica SMRL Providencia y Emp. Comercializadora F. y C. SRL de Tacna, Nov. 2013 – Abril 2014, es significativo.</p>

Anexo 02: Operacionalización de variables

Variable	Tipo de variable	Definición conceptual	Definición operacional	Naturaleza de la variable	Escala de medida	Indicadores
Sistema de Deduciones	Independiente	El sistema de deducciones (SPOT) es un mecanismo administrativo que coadyuva con la recaudación de determinados tributos y consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o prestador del servicio, el cual, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta del BN para efectuar el pago de Tributos y sus costas(SUNAT.2014)	El sistema de deducciones implica el pago por adelantado del IGV al momento de realizar una venta que este afecto a este sistema. El porcentaje de deducción dependerá si es la venta de bienes muebles, inmuebles, prestación de servicios, contratos de construcción o traslado de bienes.	cuantitativa	Nominal	<ul style="list-style-type: none"> • Saldo Acumulado de deducciones • Porcentaje de Dedución • Teorías Tributarias
Liquidez	Dependiente	La liquidez es la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. La liquidez se define como la capacidad que tiene una empresa para obtener dinero en efectivo y de igual forma es la proximidad de un activo a su conversión en dinero(Diccionario de Contabilidad, 2014)	La liquidez es un factor importante para las empresas para hacer frente a obligaciones con terceros. En las empresas es muy importante ya que le permite invertir ,comprar y vender más productos o servicios .Por ello a falta de liquidez se tiende a recurrir a los bancos que cobran una tasa de interés y con ello la empresa o las personas se convierten menos liquidas en un futuro.	cuantitativa	Nominal	<ul style="list-style-type: none"> • Ratio de Liquidez • Compras • Ventas • Activo Corriente • Pasivo Corriente

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

Instrumentos de Recoleccion

**“SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU INFLUENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LAS
EMPRESAS DE EXTRACCIÓN DE SILICA: S.M.R.L PROVIDENCIA Y
EMP.COMERCIALIZADORA F Y C SRL”**

ELABORADO POR:

Bach. CRISTIAN ENRIQUE VILLANUEVA POCORI

TACNA-PERÚ

2014

Anexo 03

GUIA DE ENTREVISTA

**IMPACTO EN LAS DETRACCIONES EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DE
EXTRACCIÓN DE SILICA SMRL PROVIDENCIA Y EMP.
COMERCIALIZADORA F Y C SRL DE TACNA NOV. 2013-ABRIL. 2014**

I. FINALIDAD DEL INSTRUMENTO

Recabar información sobre la opinión de los docentes de la Universidad Privada y la del contador de las empresas que se investigan respecto al Impacto de las detracciones en la liquidez de las empresas.

II. IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO

- Nombre y Apellido:
- Profesión:
- Institución donde trabaja:.....
- Cargo que ocupa:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

III. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

La entrevista se desarrollará a través del diálogo intrapersonal entre el entrevistador y el entrevistado, es decir de una forma directa.

Se trata de una entrevista estructurada, ya que cuenta con enunciados y preguntas previamente organizadas, pero eso no descarta la posibilidad de agregar algunos aspectos de importancia que se puedan ir presentando durante el desarrollo de la entrevista.

IV. DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

1. ¿Cómo considera usted el porcentaje de detracciones que se aplicó a las empresas de extracción de Silica entre noviembre 2013 y abril 2014?

2. ¿Qué opinión tiene sobre el principio de no confiscatoriedad con relación a las detracciones?

3. ¿Cómo considera usted la finalidad o al espíritu de la norma sobre la operatividad de las detracciones?

4. ¿Cómo considera usted los depósitos de detracciones son de libre disponibilidad?

5. ¿Cómo considera usted el porcentaje de detracciones es equitativo e igualitario?

6. ¿Usted considera que debería suspenderse el sistema de detracciones a los buenos contribuyentes?

7. ¿Considera usted que se debería pedir la devolución de las detracciones pagadas en exceso en cualquier periodo tributario?

8. ¿Considera usted que el sistema de detracciones está directamente relacionado con la liquidez de las empresas de extracción de Silica?

9. ¿Considera usted que el trámite para pedir la liberación de fondos de la cuenta de detracciones es demasiado engorroso?

10. ¿Cómo considera usted la gradualidad aplicada al sistema de detracciones?

Reflexiones finales del Entrevistado

Anexo 04

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**IMPACTO EN LAS DETRACCIONES EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DE
EXTRACCIÓN DE SILICA SMRL PROVIDENCIA Y EMP.
COMERCIALIZADORA F Y C SRL DE TACNA NOV. 2013-ABRIL. 2014**

V. FINALIDAD DEL INSTRUMENTO

Mediante este análisis se podrá obtener los datos de las declaraciones mensuales de las empresas a investigar con la finalidad de realizar las tablas y figuras estadísticas.

Año

Mes

I. DATOS:

1.1. Empresa

1.2. Ruc

1.3. Rubro

1.4. Dirección

II. SISTEMA DE DETRACCIONES

2.1. Porcentaje de Deduciones

--	--

2.2. Monto de Deduciones

--	--

III. LIQUIDEZ

3.1. Ventas

--	--	--	--	--	--	--	--

3.2. Compras

--	--	--	--	--	--	--	--

3.3. Pasivos Corrientes

--	--	--	--	--	--	--	--

3.4. Activo corriente

--	--	--	--	--	--	--	--

3.5. Activo corriente sin deducciones

--	--	--	--	--	--	--	--

3.6. Activo corriente sin deducciones y retenciones

--	--	--	--	--	--	--	--

3.7. Ratio de liquidez

--	--	--	--	--

:

3.8. Ratio de Liquidez sin deducciones

--	--	--	--	--

3.9. Ratio de liquidez sin deducciones y retenciones

--	--	--	--	--

Guía de Análisis Documental

**IMPACTO EN LAS DETRACCIONES EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DE EXTRACCIÓN DE SILICA SMRL
PROVIDENCIA Y EMP. COMERCIALIZADORA F Y C SRL DE TACNA NOV. 2013-ABRIL. 2014**

I. FINALIDAD DEL INSTRUMENTO

El presente instrumento tiene como finalidad obtener las teorías y criterios de los diferentes tratadistas o especialistas tributarios a nivel nacional que refieran sobre el tema de estudio

Datos del Tratadistas o Especialista	Teorías y Criterio	Puntos de Coincidencia	Conclusiones

